



Contrato de Productos y Servicios de Banca Empresarial

Contrato N°

Scotiabank Uruguay S.A.

F.2160 - Impresión [1] - v 01/2018 - (Rev.17.8.2020)

Índice

I. Introducción.....	1
Le damos la bienvenida a la Banca Empresarial de Scotiabank Uruguay	1
El Contrato de Productos y Servicios de Banca Empresarial	1
Términos utilizados en este Contrato	1
Definiciones que debe conocer	2
Documentación societaria	4
II. Términos y condiciones generales aplicables a todas las Cuentas, Productos y Servicios para empresas	5
1. Duración y Efectividad de este Contrato	5
2. Cierre de Cuenta(s) y cancelación de Servicios relacionados	6
3. Embargos	6
4. Relevamiento del Secreto Bancario	6
5. Privacidad y Confidencialidad.....	7
6. Apoderados	10
7. Comunicaciones.....	11
7.1. Estados de Cuenta	12
8. Extornos, ajustes, indemnizaciones y compensaciones	12
9. Exoneración de responsabilidad	14
9.1. Registro de Firmas.....	15
10. Seguros.....	15
11. Mora	15
12. Moneda y Convertibilidad	15
13. Cómo el Banco aceptará las Instrucciones del Cliente	15
14. Comisiones y Cargos por Cuentas, Productos y Servicios.....	16
15. Programa de Beneficios	17
III. Disposiciones especiales para los distintos Productos y Servicios	18
1. Aplicables a todo tipo de Cuentas y a Depósitos a Plazo.....	18
1.1. Condiciones de la Garantía de Depósitos	20
1.2. Condiciones especiales para Caja de Ahorros y Depósito a Plazo Fijo.....	21
1.3. Condiciones especiales para Cuentas Corrientes	21
2. Condiciones especiales para locación de Cofres	22
3. Condiciones especiales para Operaciones de Crédito	26
4. Banca Automatizada e Instrumentos Electrónicos	27

4.1. Obligaciones y responsabilidades del Cliente.....	27
4.2. Instrucciones a través de Banca Automatizada e Instrumentos Electrónicos.....	30
4.3. Costos	31
4.4. Condiciones especiales para transferencias a terceros	31
4.5. Disponibilidad de los Servicios Electrónicos.....	32
4.6. Vigencia.....	32
4.7. Tarjeta de Débito (Tarjeta).....	33
4.8. Servicios Automáticos.....	34
4.9. Otras Obligaciones del Cliente	37
4.10. Servicio de atención telefónica (IVR por sus siglas en inglés).....	37
5. Débito Automático para Pago	37
5.1. Pago de Servicios	37
5.2. Pago a Proveedores	38
5.3. Servicio de pago de sueldos por Cajero Automático (Plan Sueldo).....	39
6. Condiciones especiales de Acuerdo de Crédito en Cuenta.....	42
7. Condiciones especiales para Operaciones con Valores – Banca Preferencial	42
8. Otros Servicios y Productos ofrecidos por el Banco para Clientes Empresariales	46
8.1. Cuentas	46
8.2. Créditos.....	47
8.3. Servicios	47
IV. Otros términos y condiciones que aplican a todo el Contrato.....	48
Terminación del Contrato y de la relación comercial	48
Cesión de Derechos.....	48
Nulidad de Previsión no Afecta Validez del Contrato	48
Acuerdo Único.....	48
Caso de Fuerza Mayor	49
Consultas y Reclamos	49
Jurisdicción y Legislación.....	49
Aplicable a lo no Especificado en el Contrato.....	49
Declaración sobre el Scotiabank Uruguay S.A.	49
V. Notificaciones	50

I. Introducción

Le damos la bienvenida a la Banca Empresarial del Scotiabank Uruguay

Para saber cómo cumplir las expectativas que se tienen con respecto a un negocio, lo primero que hay que hacer es trabajar con un Banco que se comprometa a atender sus necesidades. En Scotiabank Uruguay, nuestro equipo de Banca Empresarial trabaja con usted para comprender las necesidades concretas de su negocio y brindarle soluciones financieras flexibles y personalizadas que lo ayudarán a cumplir sus objetivos.

Como su aliado financiero, sabemos de qué manera aprovechar nuestros vastos conocimientos sobre su sector de actividad, así como nuestra experiencia a nivel mundial, para ayudarlo a conducirse en un mercado en constante cambio.

El Contrato de Productos y Servicios de Banca Empresarial

En este contrato explicamos los tipos de servicios y productos financieros que ofrecemos, así como los términos y condiciones que rigen nuestras cuentas, productos y servicios disponibles para personas jurídicas. Para hacer uso de estos servicios, usted debe abrir una cuenta empresarial.

Considerando que usted debe recibir aprobación para cualquiera de nuestros productos y servicios, le pedimos que complete la Solicitud de Cuentas y Servicios Empresariales (en adelante la “Solicitud”) y nos proporcione la información allí requerida. La totalidad de la información y los documentos (incluidos aquellos que comprueban la constitución y vigencia corporativa de su empresa) que proporciona al Banco deben ser verdaderos, correctos y completos. Usted también se compromete a avisarnos de inmediato cualquier cambio que se produzca en la información o los documentos que nos haya facilitado.

Además, para aprovechar nuestras soluciones de financiamiento, planes específicos para el agro y otros productos diseñados especialmente para empresas, entre ellas nuestros servicios de comercio internacional, deberá solicitarlas por separado y recibir aprobación. Por favor consulte el capítulo “Otros productos y servicios” al final de este contrato para mayor información.

Términos utilizados en este contrato

Por **sociedad comercial** se entiende dos o más personas físicas o jurídicas que se obligan a aportar bienes con el objeto de realizar actos de comercio o explotar una actividad comercial, a fin de participar en las ganancias y soportar las pérdidas que se produzcan.

Por **nosotros, nuestro, nos, o banco**, se entiende el Scotiabank Uruguay S.A.

Por **usted, su, sus o cliente** se entiende la sociedad comercial, todos los socios, directores, administradores, gerentes o empleados autorizados a firmar por la cuenta en representación de la sociedad.

Definiciones que debe conocer

Administrador de Canales: es la persona física designada por el Cliente, que tendrá la facultad de dar de alta, modificar y dar de baja los usuarios autorizados para operar en los distintos servicios o canales. El Administrador de Canales podrá solicitar al Banco los distintos canales o medios de acceso al servicio de banca automatizada.

Autenticación(es): es la identificación de usuario, el PIN de canales alternativos y la clave, utilizados conjuntamente por el Cliente como prueba de identidad para entrar a los sistemas de Banca Automatizada.

Banca Automatizada o Electrónica: es el conjunto de productos y servicios a los que se accede a través de instrumentos electrónicos de comunicación o transmisión de datos.

Banca Telefónica: es el servicio que brinda el Banco a través de la vía telefónica para que el Cliente acceda a los productos definidos por el Banco.

Banco: es el Scotiabank Uruguay S.A., institución de intermediación financiera constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, parte del grupo Scotiabank y controlada por el Banco Central del Uruguay.

Cajeros Automáticos (ATMs por sus siglas en inglés): son máquinas utilizadas para realizar transacciones bancarias, mediante el uso de una tarjeta de débito o crédito con determinados elementos de seguridad e identificación del usuario.

Canales Alternativos: son los medios de acceso a los servicios de Banca Automatizada o Electrónica.

Cartilla de Productos y Servicios (en adelante la “Cartilla”): es un impreso con información sobre todos los intereses, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros, multas, tributos u otros importes necesarios para la contratación y mantenimiento del producto o servicio respectivo.

Certificado Digital: es el documento digital mediante el cual se garantiza la vinculación de la identidad del Cliente y su clave.

Clave: es el código alfanumérico que utiliza el Cliente para operar en el canal Scotia en Línea adicionalmente a la identificación de usuario y PIN de Canales Alternativos.

Contrato: es en forma colectiva el presente Contrato de Productos y Servicios de Banca Empresarial, la Solicitud de Productos y Servicios o cualquier otra solicitud de producto y/o servicio, así como cualquier otro documento, acuerdo o formulario que se incorpore en este Contrato mediante su referencia a éste.

Cuenta(s): es(son) todos los depósitos a la vista o plazo, que mantiene el Cliente con el Banco, lo que incluye caja de ahorro, cuenta corriente y cualquier otro tipo de cuenta, en cualquier moneda.

Domicilio de Cuenta o Sucursal de Domicilio: es la sucursal del Banco dentro de la República Oriental del Uruguay en la que el Cliente ha abierto una Cuenta.

Establecimiento(s) Adherido(s) (en adelante “Establecimiento”): es el comercio que se

encuentra adherido al sistema o sistemas del Banco mediante un contrato, obligándose a vender bienes y/o prestar servicios a los clientes del Banco que exhiban tarjetas de crédito o débito, previa identificación del Cliente y en las condiciones previstas en el contrato.

Grupo Scotiabank: es en forma colectiva The Bank of Nova Scotia y todas sus subsidiarias y empresas afiliadas en el mundo.

Identificación de Usuario: es el número de identificación que le otorga el Banco al Cliente que utiliza sus servicios.

Identificación Electrónica: es cada combinación de números o letras, o de números y letras seleccionadas por el Cliente para su propio uso con el fin de autorizar la utilización de productos y/o servicios ofrecidos por el Banco. No obstante, el Banco podrá poner en disposición otros medios de identificación electrónica.

Instrumento(s) Electrónico(s): Se entiende aquellos que permiten realizar operaciones por medios electrónicos. Entre otros, quedan comprendidos los que permiten realizar operaciones con los cajeros automáticos, por Internet o por vía telefónica, las transferencias electrónicas de fondos o información, y las tarjetas de crédito y débito.

Número de Identificación Personal (o PIN por sus siglas en inglés): es el código numérico seleccionado por el Cliente, que le permite al usuario operar en los Canales Alternativos.

Producto(s) y/o Servicio(s): es(son) todos los negocios y operaciones que celebre el Cliente con el Banco.

Red: es el sistema de interconexión electrónica de Cajeros Automáticos, autoservicios y otros dispositivos similares que permite a los clientes realizar sus operaciones fuera de los locales y horarios del Banco.

Servicio Bancario entre Sucursales: es el Servicio que le permite retirar dinero y realizar otras transacciones bancarias en cualquiera de las sucursales del Banco dentro de la República Oriental del Uruguay. Esta facilidad está sujeta a restricciones y el Banco se reserva el derecho de limitar o suprimir estos servicios a su total discreción.

Servicio de atención telefónica (o IVR por sus siglas en inglés): es la interfase entre el Cliente y la información de sus datos a través del teléfono, de forma tal que al efectuar una llamada a un número de teléfono proporcionado por el Banco, obtendrá una respuesta interactiva orientada a dar o recibir información automatizada.

Solicitud de Cuentas y Servicios (en adelante la “Solicitud”): es el formulario que forma parte integrante de este Contrato y que es utilizado por el Banco cuando el Cliente solicita Productos y Servicios.

Servicios de Banca de Internet o Scotia en Línea: es un Servicio de transmisión electrónica de datos vía Internet, que el Banco presta al Cliente, y a los cuales éste accede, previa identificación.

Tarjeta de Débito: es un instrumento electrónico de pago emitido por el Banco, que permite al

titular acceder mediante el uso de ATMs, terminales de autoservicio, o en Establecimientos, únicamente al saldo que dispone en su cuenta corriente o caja de ahorro, en el momento en que realiza la operación, así como también, acceder a otras operaciones y/o servicios que el Banco ponga a disposición mediante la utilización de la misma.

Terminales de Autoservicio: son automatismos capaces de proporcionar múltiples servicios de forma automática a través de una interfaz interactiva, que permiten al Cliente acceder a información y realizar cualquier operación habilitada por el Banco.

Token: es un dispositivo de autenticación proporcionado por el Banco que provee claves numéricas de verificación. El Token se proporciona a solicitud del Cliente, sujeto a aprobación del Banco y tiene un costo adicional.

Usuario Autorizado: es toda persona física a la cual el Cliente, bajo su exclusiva responsabilidad, le permite operar en uno o más de los referidos Canales Alternativos de los Servicios de Banca Automatizada o Electrónica.

Documentación societaria

El Cliente declara, reconoce y acepta que es su responsabilidad mientras exista una relación de negocios con el Banco, suministrar y mantener actualizada toda la documentación legal de la sociedad, tan pronto se produzcan cambios a lo interno de la misma. Asimismo el Cliente declara, reconoce y acepta que no obstante ser ésta su obligación, el Banco se reserva el derecho de requerirle cualquier información y/o documentación legal cuando lo estime pertinente.

Los socios, administradores, gerentes y/o representantes de las sociedades son responsables de suministrar y mantener actualizada toda la documentación legal de la sociedad que el Banco requiera. Por lo que el Cliente declara, reconoce y acepta que hasta tanto el Banco no sea notificado de cualquier cambio que afecte el funcionamiento de la sociedad y por consiguiente el manejo de la(s) cuenta(s), se mantendrán vigentes todas las instrucciones originales hasta que el Banco reciba del órgano competente y/o persona autorizada, una notificación por escrito en la cual se den por canceladas o se indiquen los cambios y/o modificaciones de la sociedad.

II. Términos y condiciones generales aplicables a todas las Cuentas, Productos y Servicios para empresas

Las siguientes condiciones generales serán aplicables a todos los productos y servicios que el Cliente haya solicitado, o solicite, o pueda solicitar, en el futuro al, o del Banco. Regirán respecto de lo no previsto en las condiciones particulares que se estipulen para cada Servicio en especial. En caso de discrepancia entre alguna condición general y una particular será aplicable esta última. Estas condiciones han de regir en tanto no se imponga la modificación o supresión de alguna de ellas por imperio de una ley, decreto, resolución o circular posterior, sin perjuicio de que queden vigentes las demás en lo compatible.

1. Duración y Efectividad de este Contrato

El presente Contrato y las instrucciones que el Cliente imparte en virtud del mismo reemplazan todos los acuerdos anteriores que el Banco haya celebrado con el Cliente, y este Contrato permanecerá con plena vigencia a partir de su firma y el Banco podrá ampararse efectivamente en sus términos hasta que reciba una notificación escrita del Cliente solicitando su cancelación. Sin perjuicio de lo antedicho, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra su decisión de poner fin al mismo, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad por ello salvo lo expresamente convenido en este Contrato.

Los términos y condiciones de este Contrato tienen carácter vinculante para el Cliente y la persona que lo suceda (por ejemplo, fiduciarios, liquidadores judiciales, herederos, albaceas, administradores judiciales y otros representantes legales) o asuma las obligaciones que el Cliente ha contraído. El Cliente no puede ceder o transferir ninguna Cuenta o Servicio empresarial ni el presente Contrato sin obtener previamente autorización del Banco por escrito. El Banco se reserva el derecho de cerrar la(s) Cuenta(s) y/o suspender los Servicios pactados en virtud del presente Contrato, en caso de que el Cliente haya cedido o transferido dichas Cuenta(s) y/o Servicios sin su previo consentimiento. Asimismo, si el Cliente transfiere o vende parte de su negocio, deberá notificarlo al Banco de inmediato, reservándose el Banco el derecho de seguir operando la(s) Cuenta(s) y Servicios que ha pactado con el Cliente y/o los antiguos dueños, con los controladores, accionistas mayoritarios y/o propietarios de la nueva sociedad.

Salvo los casos en que la normativa vigente exija el consentimiento del Cliente, o se prevea una forma específica para la modificación de los términos y condiciones pactados, el Banco está facultado para ampliar o modificar los términos y condiciones de este Contrato en su oportunidad, una vez notificado el Cliente por cualquiera de los medios de comunicación disponibles indicados en la cláusula II.7, con la anticipación que indica la normativa vigente. La inclusión de nuevos términos y condiciones o la modificación de los existentes podrán comunicársele, a modo enunciativo, a través de avisos visibles en nuestras sucursales, en los estados de cuentas mensuales que emitimos, en pantallas de cajeros automáticos o en nuestros sitios web de uso público. El Cliente está de acuerdo con que dicha notificación de modificaciones de los términos y condiciones del Contrato tendrá carácter vinculante para él y forma parte de este Contrato sin que

se requiera su firma. El Cliente renuncia a la referida notificación en caso que las modificaciones le sean favorables.

El Banco se reserva el derecho de realizar las modificaciones que por razones legales, condiciones de mercado, necesidades de liquidez o solvencia, seguridad crediticia o criterios de oportunidad y conveniencia, pudieran surgir.

2. Cierre de Cuenta(s) y cancelación de Servicios relacionados

El Cliente deberá notificar por escrito al Banco su decisión de cerrar la(s) Cuenta(s) en cuyo caso no podrá seguir utilizando las mismas ni tampoco los Servicios y productos vinculados a ella(s), por lo que deberá hacer entrega en los casos que aplique de sus chequeras, etc. En los casos de chequeras, el Cliente será responsable de todos los cargos que se generen o hayan generado mediante el uso de los cheques que se hayan girado sobre la cuenta corriente con anterioridad a que las mismas sean efectivamente devueltas al Banco.

Al momento de la terminación efectiva del presente Contrato, el Banco le devolverá los montos evidenciados en la(s) Cuenta(s), previa deducción de cualquier suma que se haya generado en ejecución del presente Contrato y que esté pendiente de saldo.

3. Embargos

El Cliente declara, reconoce y acepta, que en caso de que el Banco fuere notificado de embargos trabados en contra de la sociedad comercial, se procederá al cumplimiento de la medida judicial y si correspondiere a informar el mismo en los términos de la normativa vigente.

Hasta tanto el Banco sea notificado de un nuevo acto por medio del cual se deja sin efecto el embargo u oposición trabado o una decisión del tribunal competente limitando o reduciendo los efectos del embargo u oposición trabado u ordenando el levantamiento del mismo, queda expresamente entendido de que mientras se mantengan los efectos del embargo u oposición trabado, el Banco quedará relevado de toda responsabilidad en caso de rehusar: i) al pago de los intereses generados por dicha(s) cuenta(s) en caso de que apliquen; ii) el pago de cualquier cheque u otra orden de pago con cargo a la(s) cuenta(s) aún si estos se encuentren en tránsito; iii) así como en los casos en los que por su calidad de tercero embargado deba pagar en manos del o de los embargantes los fondos retenidos en virtud del embargo u oposición trabado.

El Banco en ningún caso tendrá la obligación de apreciar, evaluar o juzgar los méritos, la regularidad o la validez de la medida judicial que haya dispuesto el embargo practicado.

4. Relevamiento del Secreto Bancario

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas frente al Banco por el presente Contrato, el Cliente releva expresamente al Banco y a sus funcionarios del deber de guardar secreto bancario (Art. 25 del Decreto-Ley Nro. 15.322, sus modificativas y concordantes), autorizándolo a comunicar al Clearing de Informes y/o Liga de Defensa Comercial y/o

instituciones de similar finalidad que las referidas anteriormente y que se creen en el futuro en cualquier estado que lo estime pertinente los datos personales de sus cuentas relacionados a los importes y tipo de operaciones devengadas.

Asimismo, el Cliente releva al Banco y a sus funcionarios del deber de guardar secreto bancario en los términos antedichos y en consecuencia, los autoriza a dar a terceros, aquella información que sea necesaria a los efectos de que el Banco preste los Servicios contratados por el Cliente y/o cumpla con las instrucciones de éste.

5. Privacidad y Confidencialidad

La privacidad del Cliente es importante para el Banco. Esta sección establece las prácticas del grupo Scotiabank, del que Scotiabank Uruguay S.A. es parte, con respecto al tratamiento de la información, lo cual incluye el tipo de información recopilada, el uso que se da a la misma y a quiénes se comunica. Scotiabank es una institución internacional conformada por personas jurídicas, procesos de negocio, estructuras gerenciales y sistemas tecnológicos de alcance transfronterizo.

Cuando solicita un Servicio, un Producto o una Cuenta, los garantiza o los utiliza, y mientras sea Cliente del Banco, el Cliente declara, reconoce y acepta que el Banco está facultado para obtener información de y acerca del Cliente, como por ejemplo:

- La razón social y la denominación comercial, la fecha de constitución, la dirección y el tipo de negocio, número de empleados, principales proveedores y países de procedencia de los productores o insumos que compra, productos o servicios que venden, sus principales clientes y países a los que le vende, ventas o ingresos (último período fiscal o promedio mensual), porcentaje aproximado de los ingresos que recibe en dinero en efectivo.
- El nombre completo, la dirección, la fecha y el lugar de nacimiento y la ocupación de los propietarios beneficiarios de la sociedad, de los directores, directivos y de todos los empleados y/o funcionarios autorizados para firmar por la(s) cuenta(s).
- La Cédula de Identidad para el caso de ciudadanos uruguayos y los residentes legales extranjeros y pasaporte vigente para los extranjeros que no residan en la República Oriental del Uruguay de los propietarios beneficiarios de la sociedad, de los directores, directivos y de todos los empleados y/o funcionarios autorizados para firmar por la(s) Cuenta(s).
- Sus ingresos anuales, activos y pasivos, antecedentes crediticios y/o información financiera.
- Información sobre sus transacciones, incluidos sus antecedentes de pago, la actividad de su(s) Cuenta(s), los fines con que utilizará la(s) misma(s) y la procedencia de los fondos o activos que ingresen en ella(s), así como los activos que conforman su patrimonio.

Los Clientes, personas físicas, que inicien vinculaciones con el Banco deberán registrar sus firmas,

denunciando sus datos personales. Si se trata de personas jurídicas, deberán aportar la documentación que acredite su regular constitución o que están en trámite para ella. Indicarán el nombre de las personas que actúan en representación. Los Clientes deben denunciar sus domicilios o sedes sociales. Los cambios en cualquiera de las circunstancias denunciadas deberán ser comunicados de inmediato, acompañando la documentación que lo acredite, cuando corresponda.

El Cliente declara, reconoce y acepta que mientras esté vinculado con el Banco en una relación de negocios, éste estará facultado para comunicar su información (incluyendo financiera y/o corporativa) al interior del grupo Scotiabank con los fines señalados a continuación:

- Confirmar la identidad de los propietarios beneficiarios de la sociedad, de los directores, directivos y de todos los empleados y/o funcionarios autorizados para representar a la sociedad.
- Entender sus necesidades.
- Determinar si los Servicios ofrecidos por el Banco son idóneos para el Cliente.
- Determinar si el Cliente reúne los requisitos para tomar dichos Servicios.
- Estructurar, administrar y ofrecer Servicios que atiendan las necesidades del Cliente.
- Continuar brindándole los Servicios.
- Cumplir los requisitos legales y reglamentarios que se aplican al Banco.
- Gestionar y evaluar los riesgos para el Banco.
- Investigar y aceptar reclamos de seguro.
- Prevenir o detectar fraudes o delitos o controlar y neutralizar pérdidas reales o posibles relacionadas con un fraude o delito.

A tales efectos el Cliente autoriza al Banco y a sus funcionarios relevándolo expresamente de guardar secreto profesional bancario (Art. 25 del Decreto-Ley 15.322, sus modificativas y concordantes), a brindar información y transferir sus datos, para las finalidades referidas más arriba a las instituciones del grupo Scotiabank en los países donde Scotiabank realiza operaciones, y donde serán tratados en forma confidencial para los fines previstos y de acuerdo con las mejores prácticas de tratamiento de la información del grupo Scotiabank y según los términos de las leyes aplicables en sus respectivas jurisdicciones.

No todos los servicios vinculados a su relación con el Banco son prestados directamente por el Banco. Es posible que el Banco recurra a proveedores de servicios externos para que tramiten o manejen información en su nombre y brinden apoyo con diversos servicios, como impresión, distribución de correspondencia, procesamiento de datos, mercadeo, prestación de asistencia al Cliente o ejecución de análisis estadísticos sobre los servicios ofrecidos por el Banco, entre otras actividades y operaciones del Banco, por lo que el Cliente reconoce y autoriza expresa e irrevocablemente a que el Banco pueda compartir su información con dichos proveedores, relevándolo en consecuencia de su deber de guardar secreto en los términos del art. 25 del Decreto

Ley 15.322, sus modificativas y concordantes. Estos proveedores no utilizarán los datos para ninguna otra finalidad que no sea la encargada por el Banco y la descrita en este documento, los que salvo autorización expresa del Banco, se abstendrán de comunicar los mismos a terceros, ni aún para su conservación.

Los proveedores de servicios del Banco están ubicados alrededor del mundo. En consecuencia, su información puede quedar al alcance de organismos reguladores de conformidad con las leyes de las jurisdicciones donde dichos proveedores de servicios realizan sus operaciones. El Banco exige a sus proveedores de servicios que protejan la información recibida en concordancia con las prácticas de tratamiento de información del grupo Scotiabank.

En todos los casos, y especialmente en aquellos en donde para el cumplimiento de las finalidades antes mencionadas sea necesario enviar información a países que no ofrecen los niveles requeridos de protección de datos de acuerdo con la Ley 18.331 de Protección de Datos Personales, el Banco hará los esfuerzos razonables necesarios para salvaguardar la integridad y seguridad de sus datos así como todas las medidas de modo de evitar su alteración, pérdida, acceso y/o tratamiento no autorizado por parte de terceros. El Banco se compromete a cumplir con los deberes de seguridad, confidencialidad y reserva y declara que sus sistemas cuentan con todas las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para garantizar la protección, confidencialidad y seguridad de los datos personales.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 18.331 de Protección de Datos Personales, se deja constancia de que con la firma del presente Contrato el Cliente presta su consentimiento inequívoco, libre, expreso e informado para que el Banco transfiera internacionalmente los datos personales según lo detallado más arriba.

El Cliente declara, reconoce y acepta que el Banco puede monitorear a través de grabaciones de llamadas telefónicas sostenidas con el Cliente con el objetivo de llevar un registro de la información que el Cliente proporcione, lo que garantizará que se sigan correctamente sus instrucciones y se mantengan los niveles de servicio al Cliente de acuerdo a cualquier normativa legal vigente en materia de telecomunicaciones en la República Oriental del Uruguay. El Cliente declara, reconoce y acepta que el Banco podrá conservar el contenido de dichas grabaciones por los plazos y en las condiciones previstas por la normativa vigente.

El Banco está facultado para facilitar información acerca del Cliente a otros miembros del grupo Scotiabank, para que estas empresas le informen directamente sobre sus productos y servicios (cuando la ley lo permita). Este consentimiento será aplicable a las empresas que pasen a formar parte del grupo Scotiabank en el futuro. Además, el Cliente está de acuerdo con que le facilitemos información de entidades externas seleccionadas por nosotros. Si el Banco vendiera una empresa del grupo Scotiabank o parte del negocio de un miembro de este grupo, el Banco podrá dar a conocer al eventual comprador la información sobre el Cliente que estuviera en su poder, a cuyo efecto el Cliente releva al Banco del deber de guardar secreto en los términos del art. 25 del Decreto Ley 15.322, sus modificativas y concordantes. El Banco exigirá al eventual comprador que proteja la información suministrada y la utilice en concordancia con las prácticas de tratamiento de información del grupo Scotiabank.

El Cliente deberá proporcionar en plazo al Banco, los balances y demás documentación que establezcan las leyes y reglamentaciones, así como las declaraciones juradas de cualquier naturaleza que las mismas establezcan.

El Banco estará facultado para verificar la información pertinente que el Cliente le proporcione, incluso en su condición personal de propietario beneficiario de la sociedad, de director, directivo y de todos los empleados y/o funcionarios autorizados a firmar, para lo cual podrá consultar a quienes haya citado como referencia u otras fuentes independientes confiables, y el Cliente autoriza a cualquier persona con la que el Banco entre en contacto a este respecto para que nos brinde dicha información.

El Banco estará facultado para negarse a establecer o continuar relaciones o realizar transacciones con el Cliente si existen determinados motivos de carácter legal o si el Cliente insiste en mantenerse en el anonimato o brinda información falsa, incompatible o contradictoria que sea imposible aclarar tras una debida diligencia.

El Banco estará facultado para hacer el seguimiento de la(s) Cuenta(s) y Servicios del Cliente con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones bajo las leyes y/o reglamentos establecidos por reguladores locales e internacionales, para lo cual empleará, por ejemplo, sistemas de vigilancia automatizados destinados a prevenir o detectar fraudes o delitos como lavado de dinero o financiamiento de actividades terroristas.

El Cliente se compromete mientras exista una relación de negocios con el Banco, a suministrar y mantener actualizada toda la documentación legal de la sociedad, y a notificar a éste tan pronto se produzcan cambios a lo interno de la misma. Asimismo reconoce y acepta que no obstante la obligación referida más arriba, el Banco se reserva el derecho de requerirle cualquier información y/o documentación legal cuando lo estime pertinente, incluyendo la identificación de los socios y tenedores de acciones nominativas y/o al portador.

El Cliente deberá utilizar los servicios del Banco exclusivamente en su beneficio y en el de aquellas personas que también son firmantes del mismo, según corresponda. De no ser así, está obligado a notificar al Banco y facilitarle los datos de terceros beneficiarios de los servicios contratados y la relación que con él tuvieran.

Se informa que el responsable de la base de datos es Scotiabank Uruguay S.A., con domicilio principal en Misiones 1399, Montevideo, Uruguay, y que el Cliente podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, actualización, inclusión y/o supresión de sus datos en los términos y con las condiciones previstas por la Ley 18.331, mediante una comunicación escrita a Gerencia de Atención a Reclamos.

6. Apoderados

Cuando actúen por medio de apoderado, deberán acompañar el poder, para su estudio por parte del Banco y su registro correspondiente, debiendo el mandatario registrar su firma en las oficinas del Banco. Los poderes podrán ser revocados, debiendo el Cliente comunicar su revocación por carta que el Banco registrará y de la cual acusará recibo. A partir del acuse de recibo de esa carta, el

Banco no admitirá la actuación del apoderado. El Cliente dará aviso al Banco de las revocaciones de los poderes que haya otorgado, aun cuando se haya inscripto su revocación en el Registro de Poderes. No será oponible al Banco la revocación que no haya sido comunicada a éste en forma fehaciente de acuerdo a lo establecido más arriba. La gestión directa de la Cuenta por sus titulares no importa revocación.

7. Comunicaciones

Las comunicaciones y notificaciones de cualquier tipo del Banco son consideradas como válidamente efectuadas cuando han sido hechas a la dirección indicada por el Cliente en calidad de domicilio especial y en defecto de éste al último domicilio denunciado en el Banco o conocido por éste, el cual deberá necesariamente ser en la República Oriental del Uruguay, salvo autorización expresa del Banco. No necesitará notificación al Cliente, por parte del Banco, todo extorno, contra asiento y ajuste de cuentas que puedan corresponder en virtud de errores cometidos al contabilizar operaciones. El Cliente acepta como válidas las notificaciones dirigidas únicamente al domicilio especial que se practiquen por correo certificado, telegrama colacionado, a través de estado de cuenta (en cuyo caso el texto de la comunicación será destacado o adjuntado en hoja separada), medios electrónicos o cualquier otro medio fehaciente. Asimismo se acuerda que las disposiciones generales contenidas en este Contrato así como las nuevas disposiciones que eventualmente pudieran adoptarse en el futuro, podrán ser modificadas por los instrumentos referidos más arriba. No obstante, las notificaciones, comunicaciones o avisos que fueran a cursarse a un grupo indeterminado o a todos los clientes del Banco, incluso las referidas a modificaciones contractuales, serán practicadas mediante: la publicación de avisos claramente visibles en medios de comunicación masivos de alcance nacional, un aviso destacado en la página principal del sitio en Internet del Banco, por un plazo no inferior a diez (10) días hábiles, y mensajes dirigidos a las casillas de aquellos clientes que hayan optado por constituir una dirección electrónica ante el Banco; o mediante alguna de las otras vías de comunicación pactadas en esta cláusula, a opción del Banco.

Para comunicarse con el Banco, el Cliente utilizará la dirección y demás datos pertinentes que se le facilitaren cuando abrió su Cuenta o Servicio, salvo que la ley establezca otro medio de comunicación que no admita pacto en contrario. Si alguno de estos datos cambiara, el Cliente será notificado por escrito o por cualquier otro medio de comunicación masivo. Si el Cliente llama por teléfono, el Banco tomará medidas razonables para constatar su identidad antes de proporcionarle información sobre su cuenta o servicio.

El Cliente acepta que el Banco le deje un mensaje, ya sea en una contestadora automática, por fax o con la persona que atiende el teléfono, para que se comunique con el Banco; también acepta la utilización de un sistema de discado automático para dejarle mensajes telefónicos grabados de acuerdo a la normativa vigente en materia de telecomunicaciones de la República Oriental del Uruguay, a cuyos efectos el Cliente releva al Banco de su obligación de guardar secreto bancario en los términos del art. 25 del Decreto Ley 15.322, sus modificativas y concordantes.

Con respecto a los Servicios Bancarios por Internet (Scotia en Línea), el Cliente se compromete a

comunicarse con el Banco únicamente a través de la página web del Banco, por medio de la Banca Telefónica y no a través de páginas web no seguras u otros medios como el correo electrónico, a excepción de los casos en los que esté permitido su uso en el presente Contrato. También acuerda recibir las comunicaciones relativas a su Cuenta a través de nuestra página web y abstenerse de todo intento de eludir la recepción de mensajes. Se considerará que el Cliente ha recibido los mensajes electrónicos remitidos cuando se le entreguen a través de la página web del Banco.

7.1. Estados de Cuenta

Los informes, resúmenes, liquidaciones, movimientos, rendiciones, débitos, créditos, saldos, intereses, comisiones, impuestos, aranceles, retenciones, ajustes y toda operación relacionada con los servicios bancarios prestados por el Banco, se informarán conjuntamente o por separado en estados de cuenta que estarán a disposición del Cliente con la periodicidad que determine el Banco. El Banco enviará un estado de cuenta al domicilio de sus titulares, por escrito o a través de un medio electrónico fehaciente, y en los períodos determinados legal y administrativamente de parte de la autoridad estatal pertinente, según el tipo de cuenta de que se trate. Los titulares tienen el derecho de notificar por escrito al Banco, las objeciones referentes a los asientos hechos en las cuentas. Este derecho caducará a los diez (10) días de recibidos los estados de cuenta y sus saldos deudores o acreedores se tomarán como definitivos, salvo que el Banco constate ulteriormente que no se ajusta a los registros contables del Banco.

El estado de cuenta de la tarjeta de crédito, se regirá por lo dispuesto en el contrato específico para este Producto.

8. Extornos, ajustes, indemnizaciones y compensaciones

El Banco se reserva el derecho de efectuar los extornos, contra asientos y ajustes de cuentas que puedan corresponder en virtud de errores cometidos al acreditar fondos, contabilizar operaciones o cualquier otra circunstancia, o ante revocaciones de órdenes de pago acreditadas en las cuentas y ello sin necesidad de aviso o notificación alguna al Cliente de carácter previo, re liquidándose los intereses correspondientes y sólo con aviso “a posteriori” si ello importara una modificación de los saldos comunicados con anterioridad.

El Cliente resarcirá al Banco, todos los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones asumidas para con el Banco, sin necesidad de interpelación de clase alguna, teniendo derecho el Banco a compensar de pleno derecho los mismos con los créditos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga a su favor con él. En caso de no existir tales créditos, el Banco queda expresa e irrevocablemente autorizado a debitar la Cuenta del Cliente, generando así, saldos deudores que permitan al Banco resarcirse de los daños y perjuicios ocasionados.

El Banco goza de derecho de prenda y de compensación sobre todos los fondos y valores depositados, a cualquier título, a nombre del Cliente. Este derecho se constituye en garantía de sus operaciones de toda índole o créditos, aún aquellos no vencidos, estando autorizado a realizar estas prendas, libremente, si el Cliente al vencimiento no ha cumplido todos los compromisos frente al Banco o no le ha dado otras garantías reales que el Banco juzgue suficientes. La compensación se

rige por las siguientes estipulaciones:

- Todos los créditos, valores y saldos activos que existan o pudieran existir a favor del Cliente en el Banco, o contra el Banco, cualquiera fuera su causa u origen o la moneda en que estuvieran expresados (depósitos, sean o no a plazo, cajas de ahorros, saldos de cuenta corriente, créditos por operaciones de negocios con el exterior, órdenes de pago, giros, transferencias, etc.) se encuentran afectados en garantía de toda deuda, obligación y/o descubierto, cualquiera fuere su causa u origen, que el Cliente tenga o pueda tener en el futuro con el Banco.
- El Banco puede, en cualquier momento en que lo juzgue oportuno, unilateralmente y sin notificación previa, compensar los créditos de que fuere titular, cualquiera fuere la causa u origen de los mismos o la moneda en que estuvieran expresados (préstamos sean o no documentados en vales, descubiertos en cuenta, anticipos, pre anticipos, intereses, comisiones, impuestos trasladables, gastos en general y aún los honorarios profesionales y/o costos que devenguen las gestiones de cobranza judicial o extrajudicial, etc.) con los créditos, valores y/o saldos activos relacionados en el numeral anterior, tanto sean del deudor del Banco como de cualquier otro integrante de la cuenta, hasta la suma concurrente de sus cantidades respectivas que se considerarán exigibles al efecto con prescindencia del plazo que los rijan; el Banco también podrá retener en garantía prendaria los valores y/o saldos activos del Cliente relacionados en el numeral anterior, a fin de garantizar con ello el pago de las obligaciones con plazo pendiente.
- A efectos de operar la compensación se establece que:
 - a) Respecto de los créditos a favor del Banco con plazo pendiente; el mismo puede, unilateralmente, cuando lo juzgue oportuno y sin notificación previa al deudor, hacer caer dichos plazos anticipando la exigibilidad. En caso de préstamos documentados en vale, se entiende que cae el plazo del préstamo pese a que el plazo del vale esté aún pendiente, por lo que se compensa el crédito por préstamo.
 - b) Respecto de las órdenes de pago, giros y/o transferencias, el Banco queda autorizado para hacer efectivos los importes compensando los mismos y/o acreditándolos en cuenta especial sin perjuicio de la compensación que oportunamente pueda operar.
 - c) Se aceptan desde ya las liquidaciones de créditos que el Banco practique conforme a las tasas establecidas, o que en el futuro el mismo unilateralmente establezca (ya sea por intereses, comisiones, etc.).
 - d) Los créditos del Banco en moneda extranjera se liquidarán al tipo de cambio vendedor vigente en el mercado financiero al momento en que se opere la compensación; las deudas del Banco en moneda extranjera se liquidarán al tipo de cambio comprador vigente en el mercado financiero al momento en que se opere la compensación. Sin perjuicio de ello el Banco queda facultado a su arbitrio para compensar directamente los créditos recíprocos estipulados en la misma moneda

extranjera.

- e) El Banco podrá realizar los valores del Cliente en las condiciones que el Banco discrecionalmente determine, y aplicar el importe resultante a cancelar las deudas del Cliente.
- A efectos de operar la compensación, el Banco queda autorizado para unificar o fusionar todas las cuentas existentes, cualquiera fuera la naturaleza de las mismas o monedas en que se encuentren estipuladas, comunicando al Cliente el saldo resultante. En caso de resultar a favor del Cliente saldo en moneda extranjera el Banco podrá cumplir emitiendo a favor del mismo un cheque o giro sobre sus corresponsales en el exterior.
 - Existiendo varias deudas compensables de cargo del Cliente, se seguirá el orden de imputación de la paga que el Banco unilateralmente determine, pudiendo al compensar mantener impagas las deudas del Cliente con garantía de cualquier especie (real o personal), estipuladas en moneda extranjera o que devenguen tasas de interés y gastos superiores a las restantes. En general, y respecto de cada deuda, la imputación se hará: primero al pago de impuestos y gastos, seguidamente a las comisiones devengadas, luego a intereses y por último al capital.
 - Queda establecido que el Banco se reserva la facultad de realizar la compensación en forma total o parcial, y de hacer valer el saldo de cuenta o crédito que estime del caso, por separado.
 - Hecha la compensación, el Banco se limitará a comunicar al Cliente el saldo resultante. Si resulta saldo deudor de cargo del Cliente, la liquidación que el Banco formule constituirá título ejecutivo hábil.

9. Exoneración de responsabilidad

El Banco no responderá por incumplimientos contractuales que sean consecuencia de conflictos internos o internacionales, actos de violencia a mano armada, conflictos de trabajo incluyendo los que se susciten con el personal del propio Banco, exclusiones o boicots o interrupción de comunicaciones, actos de Estado, caso fortuito o fuerza mayor. El Banco no asume ninguna clase de responsabilidad en cuanto a la autenticidad, regularidad, validez, exactitud, procedencia y valor de los documentos que deba manejar, como consecuencia de las relaciones con el Cliente. Esta norma es aplicable, a título enunciativo pero no excluyente, a conocimientos marítimos o aéreos, cartas de porte, ordenes de entrega, guías, pólizas de seguro, títulos de deuda pública, nacionales o extranjeras, títulos valores en general, etc. Tampoco es responsable de la autenticidad, procedencia y valor de los objetos confiados a su custodia. En ambos casos la responsabilidad es asumida sin restricciones por el Cliente. El Banco queda exento de toda responsabilidad respecto de los depósitos que se efectúen por indicación del Cliente bajo denominación o número de cuenta incorrecto.

9.1. Registro de Firmas

El Cliente declara que es válida su firma, tal cual luce en el registro de firmas que obra en el Banco. El Banco comparará las firmas en los documentos librados y en las cartas remitidas por el Cliente con las registradas. El Cliente exonera de responsabilidad al Banco para el caso de que la eventual falsificación no fuera manifiestamente visible.

10. Seguros

El Banco, podrá contratar, o requerirá que el Cliente contrate, en cualquier caso, a cargo del Cliente en beneficio del Banco, seguros de vida u otros riesgos para protección del crédito. El Cliente releva al Banco de su obligación de mantener confidencialidad y de guardar secreto bancario (Art. 25 del Decreto-Ley Nro. 15.322, sus modificativas y concordantes), para permitir el cumplimiento del contrato de seguro. El Banco, podrá de cualquier forma participar en la comercialización de seguros para facilitar las necesidades de seguros del Cliente. Asimismo, el Cliente autoriza a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros, empleador, u otra institución o persona que tenga conocimiento o registros de su persona o su salud, para que pueda dar cualquier información solicitada por la aseguradora o el Banco.

11. Mora

Queda convenida la mora de pleno derecho por el sólo incumplimiento de los términos establecidos o por la realización de cualquier acto contrario a lo estipulado, sin necesidad de interpelación previa alguna. Producida la mora en los términos antedichos se devengarán intereses moratorios a la tasa máxima permitida legalmente.

12. Moneda y Convertibilidad

Si en el momento del retiro de fondos por parte del Cliente existiera diferencia de cotización - denominada prima - entre los billetes depositados y el cheque o la transferencia en moneda extranjera pactada, la prima ya sea con crédito o débito al Cliente será liquidada junto con el retiro. Cuando se solicite un retiro en una moneda distinta a la de la cuenta, la conversión se hará al tipo de cambio comprador-vendedor según corresponda, en la pizarra del Banco al momento de procesarse la operación.

13. Cómo el Banco aceptará las Instrucciones del Cliente

Las instrucciones dirigidas al Banco deben ser: a) por escrito en las sucursales del Banco; b) a través de Banca Electrónica; y, c) a través de Banca Telefónica. Todo lo anterior según la disponibilidad de servicios ofrecidos por el Banco en cada canal, y sujeto a los requerimientos específicos que apliquen o sean aplicables para cada Producto o Servicio.

El Cliente podrá instruir al Banco (encargo en comisión) para que a su nombre, pero por cuenta, orden y riesgo del Cliente, y respecto de las sumas que ponga a disposición del Banco mediante depósito en su cuenta con el Banco que se determinará al momento de cursarse la instrucción o

mediante otro u otros procedimientos acordados entre el Cliente y el Banco, el Banco invierta directamente o a través de terceros en valores de existencia física o representados en certificados o bonos globales, o en valores escriturales registrados ante los sistemas electrónicos, o realice las operaciones o inversiones que el Cliente le indique mediante instrucciones particulares.

El Banco se reserva el derecho de no ejecutar instrucciones si considera que hacerlo podría ser un acto ilícito, constituir un incumplimiento de sus obligaciones frente a terceros o llevar a incumplimiento de reglamentos o normas aplicables al Banco que estén vigentes en cada caso; o si existieran dudas sobre la legitimidad o atribuciones de la persona que imparte esas instrucciones. El Cliente se asegurará de que todas las instrucciones que imparta cumplan con los requisitos del Banco en cuanto a forma, firmas, verificación y autorización.

El Cliente se compromete a mantenerse atento para prevenir y detectar: sustracción de fondos; instrucciones y transferencias electrónicas de fondos falsas, fraudulentas o no autorizadas; pérdidas debido al acceso fraudulento o no autorizado a un Servicio.

El Cliente es responsable de liquidar el pago de sus instrucciones. Salvo que haya llegado a un acuerdo escrito particular con el Banco, el Cliente se asegurará de que sus Cuentas tengan fondos suficientes para liquidar sus instrucciones en el momento en que las imparta. El Banco no está obligado a liquidar ninguna instrucción si la Cuenta del Cliente no dispone de fondos suficientes. Los saldos notificados de la Cuenta del Cliente pueden incluir sobregiros. El Banco se reserva el derecho de cubrir, a su sólo criterio cuentas con fondos insuficientes. En caso de hacerlo de ninguna manera se considerará un acuerdo aprobado por el Banco para futuros pagos.

El Cliente reconoce que el Banco debe ejecutar y liquidar sus instrucciones a través de un sistema de compensación y que el Banco está sujeto a las regulaciones de la República Oriental del Uruguay referidas al Sistema de Pagos, por lo que procesará sus instrucciones de pago y los cargos aplicados a su cuenta conforme a lo que establece dicha normativa.

El Banco se reserva el derecho de ejecutar, liquidar y transferir instrucciones por el medio de su elección, con cargo a la Cuenta del Cliente, salvo que sus instrucciones contengan una indicación distinta.

Si una instrucción con cargo a la Cuenta del Cliente requiere realizar la liquidación en una moneda distinta a la de esa Cuenta, el Banco podrá vender o comprar el monto que se requiera en la otra moneda para liquidar la instrucción. La venta o compra se realizará al tipo de cambio vigente para cada operación, según corresponda. Los costos de esta conversión monetaria se sumarán al monto de la venta que el Cliente debe pagar o se deducirán del monto de la compra pagadero a su favor. El Banco cargará el monto total resultante de la venta o abonará el monto neto resultante de la compra en la Cuenta del Cliente.

14. Comisiones y Cargos por Cuentas, Productos y Servicios

El Banco pondrá a disposición del Cliente a través de la(s) Cartilla(s) la información detallada sobre las comisiones y los cargos aplicables a los Productos y Servicios prestados en virtud del presente Contrato. El Cliente declara, reconoce y acepta, que el Banco tiene plena libertad para

modificar todos los cargos y comisiones pagaderos a su cargo. Se le notificará con la antelación que establezca la normativa vigente cualquier modificación de comisiones y cargos del Banco a través de los medios detallados en la cláusula II.7, así como a través de cualquier otro medio aceptado por la normativa vigente.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, el Cliente declara, reconoce y acepta que es también su obligación mantenerse informado u obtener información de las variaciones en las tasas, comisiones y cargos por Servicios y Productos que recibe o recibirá en virtud del presente Contrato, que de tiempo en tiempo fija el Banco y que se detallan en las Cartillas que el Banco le entregará previo a la contratación de los Productos o Servicios.

El Cliente acepta en forma expresa que el mantenimiento de una cuenta corriente y/o de una caja de ahorro o depósito vista en moneda nacional o moneda extranjera, importa la prestación de un servicio efectivo que faculta al Banco a percibir una retribución, mediante una comisión. Los mínimos pactados y los gastos de administración podrán ser modificados por el Banco cuando lo entienda conveniente informando a los depositantes en la forma que disponga la normativa vigente.

Cuando el Banco no pueda cargar un pago, comisión o gasto en la Cuenta del Cliente o cuando el Banco así lo solicite, el Cliente deberá abonar de inmediato los montos que está obligado a pagar en virtud de los Servicios contratados, más los intereses calculados a la tasa que el Banco haya publicado para tales fines, cuando se trate de un sobregiro; los intereses se calcularán a diario y serán pagaderos mensualmente o con la frecuencia establecida.

15. Programa de Beneficios

El Banco podrá ofrecer determinados beneficios y servicios a sus clientes. Este conjunto extraordinario de beneficios y servicios podrán ser brindados por el Banco o por terceros (proveedores), de acuerdo a condiciones particulares que oportunamente se comunicarán al Cliente. Para los beneficios referidos así como los servicios brindados por terceros, se establece que los mismos podrán sufrir variaciones derivadas de exigencias del mercado, cambios en la contratación con el proveedor o modificaciones tendientes a obtener mejoras en el servicio.

III. Disposiciones especiales para los distintos Productos y Servicios

1. Aplicables a todo tipo de Cuentas y a Depósitos a Plazo

Las condiciones siguientes regirán para aquellas operaciones en las que el Cliente abra cuentas en las cuales deposite dinero, títulos o valores de cualquier tipo.

a) Las Cuentas podrán abrirse bajo cualquiera de las siguientes modalidades, a opción del Cliente:

- A nombre de sociedades o asociaciones regularmente constituidas, en cuyo caso dispondrán de los fondos sus representantes, según contratos o estatutos o las personas designadas como apoderados, debiendo registrarse la documentación correspondiente en el Banco, previamente a la apertura de la Cuenta.
- A nombre de sociedades o asociaciones en proceso de regular constitución, en cuyo caso dispondrán de los fondos las personas designadas en el contrato o acto constitutivo o en mandatos especialmente conferidos para actuar durante ese proceso, que serán registrados previamente por el Banco.
- A nombre de sociedades de hecho previo firma de la declaratoria correspondiente según normativa del Banco.

b) Los depósitos pueden ser efectuados por cualquier persona. Los retiros de la(s) Cuenta(s) sólo podrán ser realizados por las personas que tengan derecho a ellos según la forma de operar que se haya adoptado. Estas personas podrán a su vez dar autorización a terceros, pero tal autorización será previamente analizada por el Banco, a los efectos de constar su regularidad y autenticidad. El Banco se reserva el derecho de solicitar la identificación de la persona que retira y de exigirle el correspondiente recibo.

c) Podrá acreditarse en la Cuenta los importes que provengan de otras cuentas, aun cuando éstas se manejen con monedas distintas, debiendo el Banco efectuar su previa conversión a la moneda de la Cuenta, según las condiciones del mercado en la fecha del crédito.

d) Respecto a las Cuentas que generen intereses se establece que cuando se depositen cheques u otros títulos valores, sus importes generarán intereses a partir de su cobro efectivo por el Banco.

e) El Banco recibirá billetes extranjeros en depósito, (dólares americanos y Euros) con la condición de que los retiros quedarán sujetos a la disponibilidad de tales billetes por parte del Banco. Si el Banco no dispusiera de billetes, cuando el Cliente solicite su retiro, se podrá liquidar su importe por medio de cheques, letras de cambio o transferencias en moneda extranjera.

f) Con autorización del Cliente titular de la Cuenta abierta en moneda extranjera, el Banco

podrá colocar sus saldos a nombre del Banco, pero por cuenta del Cliente titular en una o más cuentas que el Banco mantenga con sus corresponsales en el exterior.

- g) Los Clientes titulares de la(s) Cuenta(s) autorizan, desde ya, a que el Banco debite en ellas los importes que como deudores principales, como codeudores, fiadores o avalistas, adeuden por concepto de capitales, intereses, tributos y gastos no cancelados a su vencimiento, con la sola obligación de dar aviso “a posteriori” de los débitos efectuados. De esta manera se autoriza la compensación por las sumas concurrentes de depósitos y deudas, prestando los Clientes titulares su conformidad a la liquidación que de estas formule el Banco, a estos efectos. Si alguna de las sumas fuese en moneda distinta a la depositada, la compensación se hará al tipo de cambio comprador / vendedor al momento de la operación según corresponda en la pizarra del Banco.
- h) Cuando se trate de valores afectados con prenda, el Cliente autoriza al Banco a presentarlos al cobro o al rescate a su vencimiento y adquirir por su cuenta valores de la misma especie o de especie similar a la depositada, con los fondos provenientes de tales operaciones y deducidos los gastos del Banco y/o abonados a terceros. Los nuevos valores quedarán afectados con la misma garantía de los anteriores.
- i) La(s) Cuenta(s) deberá(n) mantener el saldo mínimo fijado por el Banco. Cuando a consecuencia de un retiro, el saldo quede por debajo del mínimo fijado, el Banco se reserva el derecho de cancelarla o de cobrar comisión.
- j) El Cliente toma a su cargo los gastos en que incurra el Banco en relación con títulos o valores depositados, como por ejemplo seguros que hubiere contratado, gastos de depósito o almacenaje, comisiones, gastos de comunicaciones efectuadas y cualquier otro generado con este propósito.
- k) A los efectos de prevenir maniobras dolosas, el Banco podrá recabar, previo a su pago, la conformidad del Cliente a toda orden impartida por carta, fax, cheque u otro medio auténtico, sea cual fuere su importe, quedando exonerado de daños y perjuicios por las demoras incurridas por tal motivo.
- l) En cumplimiento de la Ley de fecha 23/2/1945 y sus reglamentaciones el Banco deberá transferir al Tesoro Nacional -Fondos Paralizados- los saldos de cuentas que permanezcan 5 años sin registrar movimientos por parte del titular, de acuerdo a lo expresado en la misma Ley.
- m) El Cliente se obliga expresamente a notificar al Banco en forma fehaciente y dentro de las 48 horas siguientes, la celebración de contratos de prenda sin desplazamiento en los términos de la Ley 17.228, sobre cualquier depósito de los que hubiera constituido en el Banco, tanto respecto de cualquier tipo de moneda como de valores. Sin perjuicio, antes de entregar al Cliente todo tipo de moneda o valores depositados en el Banco a cualquier título, el Banco se reserva el derecho potestativo de solicitar previamente la información que estime pertinente a la Dirección General de Registros Públicos -de acuerdo con las disposiciones de la Ley 17.228- relativa a la eventual existencia de contratos de prenda

sin desplazamiento que pudieren haber creado un vínculo de indisponibilidad en relación a los depósitos.

- n) El Cliente acepta que para las cuentas de depósitos, el Banco podrá modificar las tasas de interés o comisión por bajo promedio, mediando notificación previa en la forma indicada en la cláusula II.7.
- o) Las partes en cualquier momento podrán cerrar la Cuenta y exigirse los saldos, comunicándolo en la forma prevista en la cláusula II.7.

1.1. Condiciones de la Garantía de Depósitos.

El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creado por la Ley 17.613 de 27 de diciembre de 2002, cubre a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes topes:

- 1) por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la institución hasta el equivalente a 10.000 dólares norteamericanos;
- 2) por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la institución hasta el equivalente a 250.000 Unidades Indexadas. Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley No. 17.613 de 27 de diciembre de 2002. El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre:
 - a) Depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera.
 - b) Depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005.
 - c) Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles.
 - d) Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.
 - e) Los depósitos de las empresas de intermediación financiera.
 - f) Los depósitos constituidos por el Estado Central y el Banco de Previsión Social en el Banco de la República Oriental del Uruguay y en el Banco Hipotecario del Uruguay a partir del 1° de enero de 2006.
 - g) Los fondos que aporten los adherentes de agrupamientos, círculos cerrados o consorcios, cualesquiera sea su forma jurídica o la operativa que realicen, para ser aplicados recíproca o conjuntamente en la adquisición de determinados bienes o servicios.

“El Estado no es responsable por cualquier incumplimiento en que puedan incurrir las instituciones financieras no estatales.” Art. 42, Ley 16.327.

Las condiciones precedentes serán aplicables en lo pertinente a los depósitos de valores en custodia así como a los depósitos de dinero o valores en administración, en cobranza y en garantía.

1.2. Condiciones especiales para Caja de Ahorros y Depósito a Plazo Fijo

- a) Para el movimiento de esta Cuenta no se usarán cheques.
- b) La tasa de interés pactada, en el caso de que se tratara de una cuenta de Depósito a Plazo Fijo, regirá hasta la fecha del vencimiento estipulado. Para el caso de renovación automática, que tendrá lugar si el Cliente no da instrucciones en contrario, el mismo se renovará por el mismo plazo y se establecerán las condiciones del depósito en cuanto a la tasa de interés, de acuerdo a las pautas que rijan en ese momento.
- c) El Cliente autoriza la cancelación de esta Cuenta cuando la misma no tenga saldo a su favor. Si la Cuenta quedara por debajo de los mínimos no devengará intereses.
- d) Los retiros y depósitos en cuentas de Depósito a Plazo Fijo constituidos se regirán por las normas que dicte el Banco Central del Uruguay y las reglamentaciones internas del Banco a ese respecto.
- e) Los retiros de fondos en Caja de Ahorros se verificarán con un preaviso de treinta (30) días. No obstante, el Banco siempre que lo juzgue conveniente, podrá autorizar la entrega de inmediato.
- f) De producirse un sobregiro transitorio en cuentas a la vista, éste será crédito líquido y exigible a favor del Banco, y el Banco se reserva el derecho de cobrar los intereses que esto genere.

1.3. Condiciones especiales para Cuentas Corrientes

- a) El Contrato de cuenta corriente bancaria, estará regido por las Leyes 6.895 (artículos vigentes) y 14.412 y sus reglamentaciones respectivas. El Cliente declara conocer el Reglamento de Cheques y Cuentas Corrientes, y reconoce haber recibido un impreso del mismo a la apertura de la Cuenta.
- b) Las partes en cualquier momento podrán cerrar la Cuenta y exigirse los saldos, comunicándolo sin preaviso en la forma prevista en la cláusula II.7. El Cliente se obliga en estos casos y cuando el Banco disponga el cierre de la Cuenta a devolver los cheques existentes en su poder como asimismo a abonar los cheques rechazados y demostrar su pago ante este Banco dentro de los plazos reglamentados por el Banco Central del Uruguay.
- c) El Banco debitará de la Cuenta la comisión de administración, crédito y/o sobregiros autorizados, los impuestos y los intereses sobre descubiertos, que serán los que el Banco

fije para lo cual el Cliente desde ya brinda consentimiento.

- d) De producirse un sobregiro transitorio, éste será crédito líquido y exigible a favor del Banco, y el Banco se reserva el derecho de cobrar los intereses que esto genere. En caso de que el crédito se utilice el último día hábil del mes, el Banco se reserva el derecho de exigir la firma de un Vale por un plazo mínimo de siete (7) días por el importe de la deuda más los intereses pagaderos sobre la misma.

2. Condiciones especiales para locación de cofres

Para los efectos de este capítulo, “locatario” es, además, “Cliente”.

2.1. Solicitud de locación. Los pedidos de locación de cofres se harán mediante formularios suministrados por el Banco.

2.2. Justificación de identidad y registro de firma. El Cliente solicitante justificará su identidad y registrará su firma en el acto de alquilar el cofre.

2.3. Concesión de cofres. Garantías. La Gerencia concederá o denegará el pedido sin expresión de causa o supeditará la aceptación al otorgamiento de las garantías que estime suficientes. En el caso de Clientes no residentes, se exigirá una garantía equivalente a un año de locación.

2.4. Locaciones colectivas. Podrán tomar cofres en alquiler una o más sociedades. Cuando los locatarios sean dos o más, expresarán si lo han de usar conjunta o indistintamente. Si se estableciere el uso conjunto, ninguno de los locatarios podrá abrir la caja, ni autorizar a un tercero, sin la presencia y asentimiento de todos los demás. Cuando los locatarios sean dos o más para todos los efectos del Contrato, los derechos y obligaciones de los locatarios serán solidarios activos y pasivos respectivamente salvo convención expresa en contrario.

2.5. Locación por sociedades. La(s) sociedad(es) o asociación(es) que sea(n) locataria(s) de cofres de seguridad, deberá(n) además de cumplir con lo establecido en la cláusula 2.2, registrar en el Banco: a) sus contratos o estatutos; b) las autorizaciones que deberán dar a personas físicas para utilizar el cofre, las que podrán ser indistintas o conjuntas, y firmadas en los respectivos formularios especiales que el Banco entregará al efecto por quien o quienes representen legalmente a la sociedad. No tendrá acceso a la Sección Cofres ninguna persona que carezca de esa facultad. En caso de disolución o liquidación de la entidad locataria, caducarán las autorizaciones otorgadas y sólo se admitirá el acceso a los cofres a los liquidadores contractuales o legales o a las personas debidamente autorizadas por ellos. Es obligación de los administradores comunicar al Banco la disolución o liquidación de la entidad y mientras dicha comunicación no se haya recibido y se haya acusado recibo de la misma, queda el Banco eximido de toda responsabilidad por los movimientos realizados en los cofres por las personas autorizadas al efecto por los directores o administradores. Podrán utilizar el cofre las personas que representen legalmente a la sociedad y los apoderados con facultades para ello (cláusula 2.7.). Se considerarán vigentes los mandatos de directores y apoderados mientras no se comunique por escrito al Banco su modificación, sustitución o revocación.

2.6. Prohibición de transferir el uso. El locatario no podrá sublocar ni ceder sus derechos a terceros a ningún título. El Banco no reconocerá ninguna transferencia como válida y apenas se manifieste una violación a esta cláusula, el Banco privará al titular de su derecho al uso procediendo como se dispone en la cláusula 2.20.

2.7. Autorizaciones y poderes. El locatario podrá nombrar uno o varios representantes para el uso del cofre, en forma conjunta o indistinta, a cuyos efectos deberá autorizarlo en los formularios que el Banco le suministrará al efecto o en un poder general o carta poder en forma. Todos los poderes que otorgue el locatario con relación al uso del cofre entrarán en vigencia una vez estudiados y aprobados por los servicios técnicos del Banco, y se mantendrán vigentes hasta tanto no se notifique al Banco su revocación por escrito que deberá ser presentada en la dependencia de radicación del cofre. El Banco podrá aceptar la autorización o rechazarla sin expresión de causa y aun revocar en la misma forma su aceptación después de otorgada y en cualquier momento. En los casos de uso indistinto, ninguno de los locatarios podrá autorizar a terceros sin el expreso consentimiento de los demás titulares. El Banco no reconocerá poder ni autorización alguna cuando falte ese consentimiento. Los poderes generales, por absolutos que sean, no podrán ser utilizados para la apertura de cofres si no contienen esa facultad expresa.

2.8. Llaves. Al celebrarse el Contrato, el Banco presentará al locatario un sobre sellado conteniendo dos (2) llaves iguales que son ejemplares únicos. El locatario elegirá uno de los sobres y lo abrirá en presencia del funcionario del Banco. La Tesorería o Contaduría en su caso hará la conformación de la cerradura del cofre a las llaves elegidas y verificará el correcto funcionamiento de dichas llaves en el cofre correspondiente, constatando a la vez que el mismo se encuentre vacío.

2.9. Destino de los cofres. Los cofres sólo podrán ser utilizados para la guarda de dinero, joyas, títulos, documentos, valores u otros objetos análogamente inocuos. No podrán guardarse en el cofre objetos inflamables, auto-combustibles, de ilícito comercio, bienes de consumo perecederos que se deterioren por el transcurso del tiempo o cualquier otro objeto que signifique un riesgo para la integridad del cofre o para la salud de las personas que concurren al local donde el mismo está instalado.

2.10. Examen previo. El Banco se reserva el derecho de examinar previamente a su colocación en el cofre, los paquetes que le merezcan dudas. Lo hará en presencia del Cliente y si requerido éste se negare al examen, podrá impedirle el acceso al cofre.

2.11. Término de la locación. Será establecido en las condiciones particulares. Al vencimiento del plazo, el locatario deberá devolver al Banco las llaves recibidas. Si no lo hiciere dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento, se entenderá renovada la locación por otro período igual al vencido y así sucesivamente.

2.12. Pago de la locación. El precio será establecido en la Cartilla respectiva de acuerdo a la tarifa vigente al momento de la locación. Se pagará por adelantado en las oficinas del Banco y en caso de prórroga, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo. El Banco podrá modificar los precios y las modificaciones que establezca entrarán en vigor al vencimiento del plazo en curso. El Banco comunicará al locatario el nuevo precio del cofre previo al vencimiento

del plazo contractual. En caso de no recibir la comunicación estableciendo el precio correspondiente al siguiente plazo anual con la anticipación antedicha, el locatario asume la carga de concurrir al Banco a informarse personalmente. El precio correspondiente al plazo inicial se abona en el acto de contratación de la locación del cofre. Si el locatario tuviere Cuenta abierta con crédito o fondos suficientes en moneda nacional o extranjera, queda el Banco facultado para debitar de dicha Cuenta el importe de los alquileres. Vencidos los plazos en que corresponda el pago del precio del alquiler, se devengará un interés moratorio anual a la tasa máxima admitida por la reglamentación vigente sobre el importe debido.

2.13. Falta de pago de la locación. Si el locatario no pagare el costo de la locación del cofre dentro de los términos establecidos, el Banco podrá abrir el cofre (cláusula 2.20) y levantará inventario de su contenido, el que quedará en custodia y en prenda del pago de dicho alquiler, de los gastos de apertura y de las comisiones y gastos de custodia. El Banco podrá disponer libremente del cofre rescatado.

2.14. Robo o pérdida de las llaves. En caso de robo o pérdida de las llaves, el locatario lo comunicará de inmediato y por escrito al Banco, quien le suministrará un nuevo juego, siendo de cargo de aquél los gastos que se originen.

2.15. Responsabilidad del Banco. El Banco garantiza al locatario la integridad exterior del cofre. El locatario declara conocer las seguridades constructivas del cofre y del lugar donde el mismo se ubica, así como la vigilancia que sobre él se ejerce, y el horario en que puede ser utilizado. En tanto el Banco cumpla con los requisitos de seguridad establecidos o que se establezcan en el futuro por el Banco Central del Uruguay, el Ministerio del Interior, la Dirección Nacional de Bomberos, y la Jefatura de Policía del Departamento en que se encuentra el cofre, no podrá ser responsabilizado por la violación del mismo, o por la desaparición o destrucción total o parcial de su contenido, cuando ello ocurra como consecuencia de hechos o actos dolosos o no dependientes de su voluntad. El Banco en ningún caso será responsable por las consecuencias que se deriven de caso fortuito o fuerza mayor. El Banco queda asimismo exonerado de toda responsabilidad en caso de permitir el acceso de terceras personas al cofre en virtud de orden judicial o de otra autoridad pública, quedando eximido de controlar la regularidad jurídica de tales órdenes. También queda liberado el Banco de cualquier responsabilidad en los casos de demora o imposibilidad en la apertura del cofre, provocadas por desperfectos en el mecanismo de seguridad o por huelgas, paros, ocupaciones u otras medidas análogas que pueda adoptar su personal, o por cualquier otra causa similar o de fuerza mayor que impidiera la utilización del cofre. El Banco no conoce ni garantiza el contenido del cofre por lo que no podrá ser considerado depositario. Es de exclusiva cuenta del locatario el cuidado de los objetos que se guarden en el mismo. El locatario deberá cerrar el cofre con la llave cada vez que lo utilice. En caso de inobservancia de este requisito, no será atendida ninguna reclamación que halle sus fundamentos en perjuicios originados por su omisión.

2.16. Transferencia. El Banco se reserva el derecho de transferir a otros locales del mismo o de distinto inmueble el servicio de cofres contratado, informando al locatario mediante correo certificado o acta notarial con aviso previo de tres (3) días. En caso de urgencia, el Banco podrá

proceder a la transferencia sin previo aviso, informando posteriormente al locatario.

2.17. Rescisión del Contrato por el Banco. El Banco podrá por causa justificada, rescindir unilateralmente la locación en cualquier momento y sin expresar motivo alguno, avisando al locatario con diez (10) días de anticipación mediante cualquier medio fehaciente. En tal caso, el Banco devolverá al locatario, la parte proporcional al lapso no utilizado del alquiler que hubiera recibido, sin otra indemnización. El Banco podrá también rescindir la locación, sin previo aviso, en caso de que el locatario (o cualquiera de los locatarios, en caso que se trate de una locación colectiva) dejare de cumplir cualquiera de sus obligaciones o se pidiere su quiebra o concurso civil o se presentara en concordato, moratoria o concurso civil, en cuyo caso no corresponderá devolución alguna de alquiler.

2.18. Desocupación y entrega del cofre. El locatario podrá desocupar y devolver el cofre en cualquier época, aún vigente el plazo pactado; pero no podrá reclamar, en este caso, ninguna restitución de alquileres ni eximirse del pago de todo o parte de lo que ya fuere exigible.

2.19. Quiénes pueden entregar el cofre. La entrega del cofre en todo caso podrá ser realizada por cualquiera de sus locatarios o apoderados con facultades para usarlo indistintamente, aunque nada se estableciera al respecto en el poder o autorización. Pero si el cofre fuera para el uso conjunto de varios, quien lo devuelva no podrá retirar su contenido sin la firma de sus co-locatarios. En tal caso dicho contenido, debidamente inventariado ante Escribano, quedará en custodia y a nombre de los locatarios conjuntamente. En cualquier caso deberán concurrir al Banco, entregar las llaves y suscribir los formularios establecidos al efecto.

2.20. Apertura del cofre por el Banco. El Banco podrá abrir los cofres sin asistencia de sus locatarios, violentando la cerradura si fuera necesario, en los siguientes casos:

- a) cuando entienda, a su sólo criterio, que el cofre ha sido cedido o subarrendado (cláusula 2.6.);
- b) cuando ocurra o se entienda, a su sólo criterio, que ocurre alguno de los hechos enumerados en las cláusulas 2.13. y 2.14.;
- c) se entreguen o remitan las llaves o una de ellas sin observar los requisitos de la cláusula 2.19. parte final;
- d) cuando el Banco a su sólo criterio tuviera dudas sobre si los contenidos del cofre violan lo dispuesto en la cláusula 2.8.;
- e) cuando se lo solicite el locatario. En todo caso el Banco antes de proceder a la apertura, convocará al locatario(s) o apoderado(s) autorizado por correo certificado u otro medio de comunicación fehaciente, al domicilio establecido en el Contrato, citándolos para que concurren en un plazo máximo de diez (10) días, desde la recepción del aviso. Veinticuatro (24) horas después de vencido el plazo, si no hubieren concurrido, procederá a abrirlo y a levantar inventario de su contenido ante Escribano Público pudiendo luego disponer libremente del cofre. El Banco podrá proceder a la apertura y verificación de la naturaleza del contenido del cofre, sin necesidad de aviso previo, toda vez que existan razones de

urgencia fundadas en la razonable presunción, a su sólo criterio, de que dicho contenido ponga en riesgo la seguridad del Banco o de sus demás clientes. La apertura de un cofre hecha por el Banco en los casos previstos en esta cláusula lleva implícita la exoneración de toda responsabilidad del Banco por el contenido que exista o deba existir en él. Dicho contenido quedará en el Banco depositado en custodia a la orden del locatario del cofre, pero afectado en prenda, como garantía de los alquileres adeudados, gastos de apertura y de reacondicionamiento del cofre, daños ocasionados, y según aplique, comisiones de custodia y demás gastos originados. Treinta (30) días después de abierto el cofre, si dichos adeudos no hubieren sido liquidados, el Banco podrá ejecutar extrajudicialmente la prenda (sin previa tasación y sin base) para cubrirlos, manteniendo el remanente en efectivo depositado en una cuenta que se abrirá en el Banco a la orden del locatario. Tratándose de objetos que no tengan valor de realización, según así lo informe el rematador que designe el Banco, los mismos quedarán en depósito en el Banco (Sección Tesorería) por el término máximo de un año, vencido el cual queda autorizado para su destrucción, sin necesidad de comunicación de clase alguna.

2.21. Bloqueo del cofre. En caso de que el Banco fuera notificado judicialmente de la declaración de quiebra o concurso civil del locatario o de cualquiera de los locatarios si fueran varios, no permitirá el acceso al cofre y podrá rescindir la locación, sin devolución alguna de alquiler. El Banco bloqueará el cofre en los casos de orden judicial, o que sea avisado del fallecimiento, declaración de ausencia, divorcio, embargo o incapacidad de alguno de los locatarios. Los alquileres seguirán devengándose hasta la completa desocupación del cofre y entrega al Banco de sus llaves.

3. Condiciones especiales para Operaciones de Crédito

3.1. Las condiciones siguientes regirán para aquellas operaciones en que el Cliente contraiga obligaciones o se constituya en deudor o fiador o avalista. Cuando el vínculo obligacional se contraiga por dos o más personas jurídicas, todo cuanto alguna de ellas efectuare será obligatorio para todos y todos serán deudores solidarios frente al Banco, sin poder invocar los beneficios de excusión o de división.

3.2. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas, se releva del secreto bancario en los términos de la cláusula II.4 de Disposiciones Generales.

3.3. Causales de rescisión. El Banco podrá rescindir las operaciones de crédito unilateralmente, sin responsabilidad alguna de su parte, en forma inmediata y sin necesidad de intimación o diligencia previa alguna, cuando respecto de los deudores, garantes o garantías, se configure cualquiera de las siguientes causales:

- a) cualquier situación concursal o de intervención;
- b) se trabase un embargo y/o medida cautelar sobre cualquier parte de sus activos y/o ingresos o los de sus garantes, que no fueren dejados sin efecto dentro de los sesenta (60) días de su notificación;

- c) suspensión o clausura de las cuentas corrientes bancarias del Cliente;
- d) se incumpla otra obligación hacia el Banco o contrato cuyo efecto sea o pueda ser la caída en mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por este Contrato;
- e) disolución, liquidación, fusión, transformación o cualquier tipo de reorganización, o se produjese la transferencia del control societario de sus actuales socios, sin la previa conformidad por escrito del Banco;
- f) el cese en la explotación de su negocio, o la venta, arrendamiento, delegación o entrega en cualquier forma a otro de la explotación de su negocio o de parte sustancial del mismo o de sus activos, sin la previa conformidad por escrito del Banco;
- g) en caso de que la categorización del Cliente, que corresponda en función de la normativa existente o futura del Banco Central del Uruguay se vea modificada por cualquier causa, obligando al Banco a realizar provisiones o reservas superiores a las que corresponden en la fecha del otorgamiento del crédito, no prestare las nuevas garantías necesarias para cubrir los efectos del préstamo y restablecer las condiciones de rentabilidad existentes al momento de su otorgamiento;
- h) si se comprobare falsedad en los datos consignados por el Cliente en los estados de responsabilidad y demás documentación presentada al Banco con motivo de la operación de crédito, o a presentar en el futuro en cumplimiento de dicha operación de crédito;
- i) en caso de que el Cliente no dispusiera de los documentos que la legislación exija para la suscripción o renovación de obligaciones ante Instituciones Financieras (certificados de cumplimiento de obligaciones fiscales, previsionales, etc.) o dejare de presentar al Banco la información complementaria que pueda razonablemente solicitársele y/o estén previstas en la Normativa correspondiente del Banco Central del Uruguay y/o se establezcan en el futuro.

4. Banca Automatizada e Instrumentos Electrónicos.

4.1. Obligaciones y responsabilidades del Cliente

4.1.1. Uso de medios de identificación o seguridad electrónica. El Cliente usuario del Instrumento Electrónico deberá utilizarlo de acuerdo con las condiciones del Contrato. El Cliente deberá solicitar al Banco, toda la información que estime necesaria acerca del uso del mismo al acceder por primera vez al Servicio o ante cualquier duda que se le presente posteriormente.

El Cliente toma conocimiento y reconoce que la Clave y los distintos medios de Identificación o seguridad electrónica son estrictamente confidenciales. El Cliente se hace plenamente responsable por cualquier tipo de orden que el Banco reciba a través de los medios referidos, aún las que fueran realizadas fraudulentamente o por personas no autorizadas. El Cliente acepta que no es obligación del Banco detectar errores en la transmisión o en el contenido de las solicitudes de información o instrucciones impartidas.

El acceso por intermedio de los Canales Alternativos a los servicios del Banco, y el cursado de operaciones por el mismo, se hará en forma personal por el Cliente o a través de las personas que éste autorice. Queda convenido que el Cliente será el único responsable por la selección de dichas personas y el uso de Identificación Electrónica, PIN y Clave correspondientes, así como cualquier otro medio de Autenticación que el Banco otorgue en el futuro, comprometiéndose a extremar las medidas que resulten necesarias a fin de resguardar la confidencialidad y confiabilidad de las Identificaciones Electrónicas, PINs y Claves utilizadas para acceder a los Canales Alternativos y cursar operaciones por su intermedio. Consecuentemente el Banco quedará expresamente facultado para dar entrada a sus Canales Alternativos y cursar instrucciones que reciba a través del mismo cuando dichos actos se verifiquen mediante la utilización de las Identificaciones Electrónicas y Claves seleccionadas por el Cliente sin asumir el Banco responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio que pudiera provocar el uso no autorizado, indebido o fraudulento de los Instrumentos Electrónicos, Identificaciones Electrónicas, PINs o Claves, por parte de Usuarios Autorizados o terceros.

El Cliente o el Usuario Autorizado de Tarjetas, será responsable de las operaciones no autorizadas por él, efectuadas con dicho Instrumento Electrónico hasta el momento de la notificación al Banco, del extravío o hurto del mismo.

Administrador de Canales

El Cliente podrá designar, bajo su responsabilidad exclusiva, una persona física como Administrador de Canales, quien tendrá la facultad del alta, modificación y baja de los usuarios autorizados para operar en los distintos Servicios Automatizados. Asimismo definirá las funcionalidades (consultas, transacciones y transferencia de archivos) permitidas para cada Usuario Autorizado como así también, las que se podrán realizar conforme a las atribuciones conferidas por los representantes de la empresa titular del Servicio. El Administrador de Canales podrá solicitar al Banco los distintos canales o medios de acceso al Servicio: tarjeta de acceso directo, Tarjetas de Débito y Certificado Digital o Token, o cualquier otro canal o medio de acceso que el Banco ponga a disposición del Cliente en el futuro.

Se conviene que el ingreso y uso de cualquier servicio electrónico que ofrezca el Banco ahora o en el futuro, por un Usuario Autorizado utilizando un código de usuario se registrará según el régimen de autorización indicado al Banco por el Cliente en el formulario respectivo o mediante Scotia en Línea y le permitirá efectuar las operaciones que correspondan a dicho régimen. El régimen de autorización establecerá las personas físicas autorizadas a utilizar los servicios electrónicos, les permitirá efectuar las operaciones correspondientes, regulará la interrelación entre las cuentas y las facultades que se les otorgan sobre dichas operaciones.

Las órdenes o instrucciones impartidas por el Cliente, su Administrador de Canales (o cualquiera de los Usuarios Autorizados que este último pudiera nombrar) con el método de Autenticación utilizado en los Canales Alternativos en la forma prevista en la cláusula 4.2, serán consideradas prueba concluyente de autenticidad y de la debida autorización del Cliente al Banco para efectuar pagos o cumplir con instrucciones y tendrán el mismo efecto que si el Cliente hubiera cursado

instrucciones o autorizado al Banco por escrito con su firma hológrafa.

El Cliente declara acepta y reconoce que es el responsable único y exclusivo de cualquier orden, instrucción, transacción u operativa que realicen sus Administradores de Canales o los terceros que ellos a su vez pudieran designar como Usuarios Autorizados, exonerando al Banco de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que dichas acciones pudieran generar directa o indirectamente, tanto a las partes como a terceros.

El Cliente se compromete a hacer conocer al Administrador de Canales y a los terceros que éste a su vez pudiera designar como Usuarios Autorizados, los contenidos y alcances del presente Contrato, liberando expresamente al Banco de cualquier responsabilidad por el mal uso de los Productos y Servicios que el desconocimiento de los términos y condiciones aquí establecidos pudiera generar.

PIN

Será el Cliente quien elegirá el código PIN una vez suscripta la Solicitud, asumiendo desde ya toda la responsabilidad por la divulgación que efectúe del mismo o por el uso que pueda realizar una persona no autorizada reconociendo la imposibilidad del Banco de tener acceso al mencionado código. El Cliente deberá modificar y actualizar su PIN siguiendo las recomendaciones del Banco. Asimismo se obliga a no divulgar este Número de Identificación Personal u otro código, ni escribirlo en el medio físico de acceso o en un papel que se guarde con él. Además, deberá tomar todas las medidas adecuadas para garantizar su seguridad. El Instrumento Electrónico se guardará en un lugar seguro y se verificará periódicamente su existencia. Los Instrumentos Electrónicos vencidos serán destruidos o devueltos al Banco. El Cliente no podrá digitar el PIN a la vista de otras personas, ni facilitar el Instrumento Electrónico a terceros, ya que el mismo es de uso personal.

Robo o Extravío

En caso de robo o extravío del Instrumento Electrónico, el Cliente se obliga a realizar la denuncia ante la autoridad policial competente y dar aviso de inmediato a la entidad organizadora del sistema o al Banco, brindando la mayor cantidad posible de datos. A estos efectos, están a disposición del Cliente los números telefónicos indicados en la Cartilla respectiva, habilitados las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. El Banco acusará recibo de tal notificación y procederá tan pronto como reciba el aviso, bajo exclusiva responsabilidad del Cliente, a dar de baja del Sistema dicha tarjeta.

El Cliente será responsable ante el Banco y asumirá como propios y de su cargo, los importes de todas las utilizaciones y compras que se realicen por terceros con el Instrumento Electrónico robado o extraviado, en forma previa a haber efectuado el aviso a la entidad organizadora del sistema o al Banco.

Mensajes de advertencia

El Cliente se abstendrá de utilizar los dispositivos electrónicos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales. Todo intento de comunicación por medios y formas no acordados con el Banco, no deberán ser respondidos por el Cliente.

4.1.2. Otros medios de seguridad electrónica. Además de la utilización de Claves, el envío de instrucciones mediante archivos electrónicos, se podrá validar a través del uso de los siguientes medios de seguridad proporcionados por el Banco: dispositivo de autenticación (“Token”) o de Certificado Digital. El mismo será proporcionado por el Banco, a un costo de acuerdo a su Cartilla. Una vez recibido por el Cliente, el Banco no asume responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio que pudiera provocar el uso no autorizado de dichos medios de seguridad electrónica.

4.1.3. Secreto Bancario. (Adicional a lo ya enunciado en la cláusula II.4.) Por la presente el Cliente, declara conocer y aceptar todos los riesgos de que terceros no autorizados accedan a la información puesta en Internet para posibilitar este servicio, por lo cual exonera de todo tipo de responsabilidad civil o penal (Art. 25 del Decreto Ley 15.322, sus modificativas y concordantes) al Banco en tal sentido, conociendo que el Banco ha realizado sus mejores esfuerzos técnicos a los efectos de que la información incluida en el sistema mantenga su mismo alto grado de confidencialidad posible. La presente supone en consecuencia la autorización del Cliente para que el Banco incorpore a la red Internet toda la información de que disponga de sus negocios con el Banco, con el fin de posibilitar el Servicio que se solicita. Sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten del presente, el Cliente se obliga a:

- i) Utilizar los Canales Alternativos y realizar las operaciones de acuerdo a las instrucciones que el Banco proporcione, obligándose a indemnizar al Banco todo daño que cause al sistema por el mal uso del mismo.
- ii) Utilizar los servicios en forma personal, no pudiendo ceder ni transferir a terceros los derechos emergentes de este Contrato, asumiendo la más absoluta y exclusiva responsabilidad por toda operación que pudiera realizar cualquier persona no habilitada ante el Banco con los datos y claves de propiedad del Cliente. En esta hipótesis el Banco queda exonerado de toda responsabilidad, renunciando el Cliente desde ya a entablar cualquier tipo de reclamación.

4.2. Instrucciones a través de Banca Automatizada e Instrumentos Electrónicos

Sin perjuicio de lo ya expresado en la cláusula II.13, la instrucción impartida con el método de Autenticación de la identidad utilizado en los diversos Canales Alternativos, será considerada prueba concluyente de autenticidad y de la debida autorización del Cliente al Banco para efectuar pagos o cumplir con instrucciones y tendrá el mismo efecto que si el Cliente hubiera cursado instrucciones y autorizado al Banco por escrito con su firma hológrafa. El Banco queda exonerado de verificar las solicitudes de información y/o instrucciones del Cliente. Las instrucciones cursadas al Banco en la forma descripta, y los actos y transacciones que en cumplimiento de las mismas el Banco pudiera ejecutar, serán consideradas a todos los efectos legales como realizadas bajo la firma del Cliente, y como tales obligatorias y vinculantes para el Cliente y encuadradas en los

términos y condiciones de los modelos de solicitudes y/o contratos que el Banco habitualmente utiliza para instrumentar tales actos, incluyendo todas las referidas en este Contrato.

Las instrucciones del Cliente se considerarán definitivas e irrevocables sin perjuicio de que el Banco podrá, por razones que a su sólo juicio considere suficientes:

- i) no atender alguna o ninguna de las instrucciones del Cliente, en cuyo caso el Banco comunicará, si así lo decidiere, esta circunstancia al Cliente tan pronto como sea posible,
- ii) bloquear el acceso del Cliente a los servicios que el Banco preste, en cuyo caso éste comunicará, si así lo decidiere, esta circunstancia al Cliente tan pronto como sea posible,
- iii) a vía de ejemplo serán consideradas causas de rechazo de instrucciones: contradicción de las instrucciones, insuficiencia o inexistencia de fondos, cuentas cerradas, suspendidas o clausuradas, cuentas embargadas, etc.

Las constancias emanadas de registros del Banco, ya sean electrónicos o convencionales constituirán prueba suficiente y concluyente de los actos y operaciones realizadas a través del Servicio de Banca Automatizada.

4.3. Costos

Adicionalmente a la cláusula II.14, el Cliente autoriza al Banco, en caso de ser aceptada su Solicitud, a debitar en la Cuenta indicada en dicha Solicitud los montos necesarios para cumplir las instrucciones de transferencia, compra de valores o de otra naturaleza así como los siguientes conceptos: Los costos que resulten de la ejecución de las transacciones ordenadas como así también las comisiones, intereses, gastos que puedan corresponder a esas operaciones incluyendo los costos por utilización de Cajeros Automáticos (ATMs), así como los tributos, impuestos y prestaciones a favor de personas públicas o privadas, presentes y futuros que graven los servicios.

El Banco comunicará los montos de las retribuciones a su favor con treinta (30) días de anticipación mediante carta certificada y/o a través de los estados de cuenta mensuales y/o a través de una publicación en dos diarios de los de mayor circulación de la Capital.

Los débitos efectuados en Cuenta en ningún caso importarán novación. El Cliente se obliga a no cerrar la referida Cuenta mientras las obligaciones con el Banco a su cargo no estén canceladas y pagadas en su totalidad.

4.4. Condiciones especiales para transferencias a terceros

El Cliente que haya contratado este Servicio, podrá dar instrucciones de pago y transferencias a terceros que posean o no cuentas en el Banco. Para el caso de transferencias a terceros (beneficiarios) que no mantengan cuentas en el Banco, las instrucciones podrán ser realizadas mediante la agregación de archivos electrónicos por parte del Cliente. El Banco efectuará los pagos y transferencias solamente a los beneficiarios indicados en las instrucciones que se cursen para cada operación. El Banco no efectuará pagos o transferencias en caso de que los datos de los beneficiarios consignados por el Cliente no sean correctos u ofrezcan dudas. En cumplimiento de

la normativa del Banco Central del Uruguay, el Banco tampoco realizará pagos o transferencias que entienda encuadren en lo previsto por la Ley N° 17.835.

Para los Servicios bancarios de transferencia de fondos entre cuentas o hacia cuentas de terceros en el Banco se establecerá un límite diario en el monto de transferencia, el que podrá ser modificado por el Banco previa notificación a la otra parte. Sin perjuicio de lo cual el monto de dichas transferencias, no podrá ser superior al total de los fondos existentes en la Cuenta. Asimismo el Banco se reserva el derecho a establecer un límite independientemente de lo estipulado precedentemente sujeto a las condiciones que se detallan en los documentos que se suscriban al momento de la contratación del Servicio.

4.5. Disponibilidad de los Servicios Electrónicos

El Banco no será responsable de que los Servicios Electrónicos sean discontinuados, en los siguientes casos:

- i) En razón de tareas de reparación y/o mantenimiento de todos o parte de los elementos que integran el Canal Alternativo que no pudieran preverse con antelación.
- ii) En caso que por cualquier circunstancia, el Banco se vea afectado en su normal operativa general por medidas o resoluciones que dicte cualquier autoridad pública sea esta nacional o municipal.
- iii) En todos los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor. El Banco restituirá el servicio en cuanto haya cesado la causa que motivó su discontinuación, sin tener que abonar por la discontinuación indemnización de ninguna especie ni restituir suma alguna percibida del Cliente. El Banco no será responsable por el no cumplimiento de solicitudes de información y/o instrucciones emitidas por el Cliente como resultado de fallas, errores u omisiones en la información o solicitudes que le sean transmitidas. El Banco no será responsable por la inexactitud, insuficiencia o falta de actualización de información alguna o de cualquier dato informado, transmitido u obtenido de los Servicios Electrónicos ofrecidos como consecuencia de fallas, defectos o interrupciones de cualquier tipo. Asimismo el Banco no será responsable por la pérdida de información almacenada por los servicios de correo electrónico por las causas antes referidas.

4.6. Vigencia

Los Servicios Electrónicos permanecerán en vigencia hasta que sean rescindidos por cualquiera de las partes en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, mediante notificación fehaciente a la otra en tal sentido con quince (15) días de anticipación a la fecha en que se quiera hacer efectivo su cese. En el caso que se dé por finalizado, ya sea por decisión unilateral de cualquiera de las partes, por rescisión, por incumplimiento o por cualquier otra causa, el Cliente se obliga a poner a disposición del Banco los manuales y demás elementos operativos suministrados, dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se opere la efectiva finalización del Contrato y a mantener en forma confidencial la información a la que haya tenido acceso.

4.7. Tarjeta de Débito (Tarjeta)

El Cliente podrá solicitar la emisión de Tarjetas de Débito para uso personal o para su utilización por las personas que designe como Usuarios Autorizados. El Banco emitirá las Tarjetas con la marca de la entidad organizadora del sistema de débitos electrónicos. El Banco atenderá por hasta el monto depositado en la(s) Cuenta(s) asociada(s), todas las operaciones de débito que el Cliente desee realizar con su Tarjeta por intermedio de Terminales de Autoservicio del Banco, en Cajeros Automáticos (ATMs), así como su utilización en los Establecimientos a través de dispositivo electrónico (POS o similar), respecto de la(s) Cuenta(s) de la(s) cual(es) es titular y de acuerdo a lo que a continuación se establece. Las Tarjetas son personales e intransferibles.

4.7.1. Tarjetas Adicionales. El Cliente podrá facultar a terceras personas a efectuar operaciones en sus Cuentas por intermedio de este Servicio, para lo cual deberá otorgar por escrito la correspondiente autorización y solicitar al Banco emita la Tarjeta Adicional, debiendo suscribir la persona autorizada la documentación correspondiente.

4.7.2. Tarjeta como medio de retiro de dinero. A los efectos de poder acceder al Servicio el Cliente deberá digitar en la Terminal de Autoservicio, Cajero Automático o POS según corresponda, su PIN, el que será de su único y exclusivo conocimiento.

4.7.3. Tarjeta como medio de pago. El Cliente podrá utilizar la Tarjeta como medio de pago de sus compras en Establecimientos. A tales efectos deberá:

- a) Exhibir la Tarjeta,
- b) Acreditar su identidad, cuando el Establecimiento lo solicite. La lectura de la Tarjeta por el POS, tendrá el valor de una orden irrevocable al Banco, para abonar el importe de la compra al Establecimiento contra el saldo de la cuenta asociada al uso de la Tarjeta. Eventualmente se le podrá requerir al Cliente su firma en el comprobante correspondiente. Las incidencias y responsabilidades que puedan derivarse de la operación realizada entre el tarjeta habiente y el Establecimiento no perjudicarán en modo alguno los derechos del Banco frente a su Cliente. El Banco permanecerá ajeno a tales incidencias y responsabilidades.

4.7.4. Uso de la Tarjeta en el extranjero. Si el Cliente hace uso de su Tarjeta y su firma electrónica para retirar efectivo o comprar bienes o servicios fuera del país de emisión de la tarjeta, el Banco convertirá el importe del retiro de efectivo o de la compra al tipo de cambio que determine las marcas internacionales VISA Inc. o Master Card International Inc. según aplique el día en que se procese la transacción en su Cuenta. Este tipo de cambio puede ser distinto del que esté vigente en la fecha del retiro o de la transacción en el punto de venta. Se agregará el importe de la comisión por servicios cobrada por VISA o Master Card sobre el monto convertido y cualquier otra comisión por servicio que corresponda al Banco sobre el monto convertido. El Banco deducirá el monto total de la Cuenta designada, en la moneda de la Cuenta. La comisión por servicios cobrada por el Banco está indicada en un aviso colocado en un lugar de fácil acceso

en las sucursales y en los demás medios de comunicación disponibles para el Banco.

El cálculo utilizado para la conversión de retiros de efectivo o para las compra de bienes o servicios realizadas fuera del país en moneda extranjera aplica tanto para los débitos (compras o retiros) como para los créditos (devoluciones) aplicados a la Cuenta del Cliente. El Banco no asumirá ningún riesgo por la ganancia o pérdida cambiaria que pueda resultar de la conversión por el uso de la Tarjeta. Cualquier ganancia o pérdida relacionada con las transacciones en moneda extranjera debido a las fluctuaciones cambiarias entre la fecha en que se llevó a cabo el débito o crédito y el día en que se procesó a la Cuenta dicha transacción, será asumida por el Cliente.

En caso de que el Cliente utilice su Tarjeta para una transacción en una divisa extranjera y el comerciante o minorista posteriormente le extienda una nota de abono, es posible que ambas transacciones (la de débito y la de abono) no tengan exactamente el mismo monto debido a las fluctuaciones cambiarias y monetarias ocurridas entre las fechas del débito y el abono.

4.8. Servicios Automáticos

Mediante el uso de su Tarjeta de Débito y PIN, los Clientes y sus Usuarios Autorizados (para este capítulo “Cliente” significa, “Cliente y sus Usuarios Autorizados”) tendrán acceso a las siguientes opciones de Servicios Automáticos y Electrónicos:

- Cajeros Automáticos (ATM)
- Terminales de Autoservicio
- Scotia en Línea

A través de los mismos, el Cliente podrá acceder a una variedad de operaciones, entre ellas:

- Consulta de movimiento y saldos en cuenta
- Depósito de dinero efectivo y cheques
- Retiro de dinero
- Transferencias de dinero entre Cuentas del Banco

Adicionalmente, el Banco ofrece autoservicio por vía telefónica (IVR), que se detalla bajo la cláusula 4.10.

4.8.1. Términos y condiciones comunes a los Servicios de Cajeros Automáticos y Terminales de Autoservicio

Acceso. Además de utilizar la Tarjeta, el Cliente deberá digitar su PIN, el que será de su único y exclusivo conocimiento. Será el Cliente quien elegirá dicho código una vez suscripta la Solicitud correspondiente, asumiendo desde ya toda la responsabilidad por la divulgación que efectúe del mismo o por el uso que pueda realizar una persona no autorizada reconociendo la imposibilidad del Banco de tener acceso al mencionado código. Tampoco será responsable el Banco en ningún caso por la utilización que terceras personas puedan hacer de la Tarjeta del Cliente.

Condiciones particulares. Además de las condiciones pactadas en el presente Contrato, regirán para las operaciones que se celebren por medio de estos Servicios, las establecidas en las condiciones particulares respectivas de cada Producto, prevaleciendo siempre las segundas sobre las primeras.

Registro de operaciones. Por las operaciones que se realicen, los Servicios Automáticos emitirán constancias provisionales, por lo que de surgir discrepancias entre el Banco y el Cliente, respecto de alguna de las operaciones realizadas a través de los Servicios Automáticos, las mismas se resolverán en forma inapelable de acuerdo a lo que resulte de los registros contables del Banco.

Verificación de depósitos. Todas las sumas de dinero en efectivo o cheques depositados en los Servicios Automáticos estarán sujetas a recuento y verificación por parte del Banco. Si los importes que arrojen como resultado dichas verificaciones difieren de los importes consignados en los comprobantes, emitidos en los Servicios Automáticos en el momento de efectuarse la operación, los mismos carecerán de validez, aceptándose como exacto lo que resulte de las verificaciones efectuadas por el Banco. El Cliente podrá depositar únicamente dinero en efectivo en billetes o cheques en los sobres suministrados a tal efecto, quedando expresamente prohibido depositar monedas metálicas.

Rescisión del Servicio. Si el Cliente notificase al Banco su decisión de rescindir el Servicio, deberá devolver al Banco las Tarjetas, tanto del Cliente titular como las adicionales. Hasta tanto las Tarjetas sean devueltas al Banco, la responsabilidad que se derive del uso de las mismas ya sea por el Cliente, Usuarios Autorizados o terceros, será de cargo del Cliente y/o Usuarios Autorizados.

4.8.2. Condiciones adicionales específicas para Terminales de Autoservicio

Alcance del Servicio. El Servicio se contrata para débitos y créditos a Cuenta(s) que el Cliente tenga en el Banco, permitiendo además realizar créditos a otras cuentas del Banco. Podrán realizarse diariamente tantas operaciones como el Cliente lo desee. Sin perjuicio de lo anterior, el número de operaciones podrá ser ampliado o restringido en la medida que el Banco lo considere conveniente, en cuyo caso le será comunicado fehacientemente al Cliente de acuerdo a lo establecido en la cláusula II.7. El Cliente podrá utilizar este Servicio, salvo que por cualquiera de las razones expuestas en las cláusulas II.9 de Condiciones Generales y 4.5 del presente capítulo, sea necesario interrumpir o limitar la prestación del mismo.

Otras operaciones disponibles. A modo de ejemplo se podrán realizar las siguientes operaciones: pago de préstamos, gastos comunes y tarjetas de crédito; depósito de cupones de tarjetas de crédito y solicitudes de chequeras. Estos servicios se brindarán tanto para moneda nacional como moneda extranjera (dólares estadounidenses y euros).

Terminales de Autoservicio instaladas. El Banco se reserva el derecho de alterar los lugares de instalación de estos Servicios, restringir su número o efectuar cualquier cambio que estime conveniente realizar al respecto, tanto sean los actualmente instalados, como los que en el futuro habilite el Banco a esos efectos.

4.8.3. Condiciones adicionales específicas para Cajeros Automáticos (ATM)

Alcance del Servicio. El Servicio se contrata exclusivamente respecto de la(s) Cuenta(s) que el Cliente tenga en el Banco. Podrán realizarse diariamente tantas operaciones respecto de la(s) Cuenta(s) indicadas en la Solicitud, de las cuales el Cliente es titular, como el Cliente lo desee, con las limitaciones establecidas en las condiciones del Servicio al momento de la contratación, y/o las que en el futuro establezca el Banco, en este último caso se notificará al Cliente en la forma establecida en la cláusula II.7. previamente a su entrada en vigencia. El Cliente podrá utilizar este Servicio todos los días del año las 24 horas salvo que por cualquiera de las razones expuestas en las cláusulas II.9 de disposiciones generales y 4.5 del presente capítulo, fuera necesario interrumpir o limitar la prestación del mismo.

Cajeros Automáticos disponibles. El Banco ha contratado la prestación de un servicio de transferencia electrónica de fondos por medio de la Red de Cajeros Automáticos (la “Red”) y pondrá a disposición del Cliente, en diversos puntos del país, Cajeros Automáticos, con la finalidad de ampliar al máximo el tiempo de prestación de sus servicios, no limitándolo tampoco a los locales donde el Banco tiene instalados Cajeros Automáticos propios. En consecuencia la contratación del Servicio habilitará a los clientes que se adhieran al sistema, el acceso y utilización de los Cajeros Automáticos, tanto sea los actualmente instalados, como los que en el futuro habilite a esos efectos, reservándose el Banco el derecho de alterar los lugares de instalación de esos cajeros, restringir su número o efectuar cualquier cambio que estime conveniente realizar al respecto.

Obligación de confidencialidad y secreto bancario. Sin perjuicio de lo ya expresado en la cláusula II.4., el Cliente releva al Banco de su obligación de mantener el secreto sobre sus operaciones respecto de las comunicaciones que sean necesarias efectuar a la empresa que administra la Red de Cajeros Automáticos, para permitir el funcionamiento del sistema. Desde ya reconoce que la información que brinde el Cajero Automático no será considerada como violación del secreto bancario por cuanto reconoce que es él mismo o las personas por él autorizadas quienes se encuentran solicitando la información o realizando la operación en el Cajero Automático.

4.8.4. Scotia en Línea (o “el Servicio” para esta cláusula 4.8.4).

El Banco prestará información de los saldos y permitirá el acceso a las operaciones que habilite especialmente para este Servicio, citando a modo de ejemplo: transferencias, pagos de tarjetas de crédito, pagos de servicios a terceros, solicitud de chequeras, etc. El Cliente expresamente acepta que el número de operaciones, servicios y costos que se podrán dar curso a través de Scotia en Línea podrá ser ampliado o modificado a fin de perfeccionar el Servicio o eventualmente eliminar el mismo, pudiendo el Banco notificarlo según lo establecido en la cláusula II.7. Comunicaciones. Las operativas habilitadas a través de Scotia en Línea estarán disponibles para ser accedidas en los horarios y días que el Banco determine. Los equipos (hardware, software, etc.) que utilice el Cliente a los efectos de conectarse a Scotia en Línea deberán reunir las características técnicas suficientes sugeridas por el Banco para operar en el Sistema. Las operaciones serán cursadas en la medida que se cumplan todos los requisitos establecidos por el Banco.

El Cliente acepta expresamente que los usuarios que autorice a efectos de operar a través de Scotia en Línea deberán sujetarse a las especificaciones e instrucciones técnicas que el Banco le impartirá a través del Manual Operativo o cualquier otro medio.

Fecha efectiva de las operaciones. Las operaciones realizadas por el Cliente que se efectúen en día hábil bancario a través de estos servicios, podrán ser considerados como efectuados ese día o el día hábil bancario siguiente, dependiendo de la hora en que fue hecha la transacción y de la hora de realizado el control de cierre del Servicio Automático utilizado.

4.9. Otras Obligaciones del Cliente

Sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten del presente, el Cliente se obliga a:

- a) Utilizar los Servicios Automáticos y realizar las operaciones de acuerdo a las instrucciones que el Banco proporcione, obligándose a indemnizar al Banco todo daño que cause a los Servicios Automáticos y al Sistema por mal uso de los mismos.
- b) No realizar retiros de sus Cuentas por montos superiores a los saldos existentes en las mismas, salvo autorización expresa del Banco en tal sentido.
- c) Utilizar el Servicio en forma personal, no pudiendo ceder ni transferir a terceros los derechos emergentes de este Contrato, asumiendo la más absoluta y exclusiva responsabilidad por toda operación que pudiera realizar cualquier persona no habilitada por el Banco con la Tarjeta del Cliente. En esta hipótesis el Banco quedará exonerado de toda responsabilidad, renunciando desde ya el Cliente a entablar cualquier tipo de reclamación.
- d) Todo retiro de las Cuentas que exceda el monto depositado en las mismas, se considerará una Operación de Crédito que otorga el Banco al Cliente y recibirá el mismo tratamiento que reciban la generalidad de las Operaciones de Crédito que el Banco otorga mediante autorizaciones de sobregiro en las Cuentas, quedando el Banco autorizado a percibir las máximas tasas de interés vigentes en el mercado durante las fechas en que se mantenga el saldo de deuda.

4.10. Servicio de atención telefónica (IVR por sus siglas en inglés)

A través de este Servicio el Cliente podrá consultar saldos de sus cuentas, y otras operativas que en el futuro implemente el Banco, siguiendo las instrucciones que le dará el IVR. A tales efectos el IVR le solicitará una confirmación de identidad al Cliente.

5. Débito Automático para Pago

5.1. Pago de Servicios

El Cliente autoriza al Banco a debitar en la Cuenta mencionada en la Solicitud, los importes que la empresa indicada en dicha Solicitud, facture por concepto de servicios, y se compromete a mantener en dicha Cuenta fondos líquidos disponibles a la fecha de vencimiento para el pago de

los importes que se adeuden. En caso de insuficiencia de fondos, el Banco quedará eximido de toda obligación de pago.

No obstante, si el Banco pagare igualmente, desde ya el Cliente se reconoce deudor por los importes pagados y por sus intereses a la tasa corriente para las operaciones activas que correrán de pleno derecho desde el momento de efectuado el pago.

5.1.2. El Cliente acepta que el Servicio solicitado comenzará a hacerse efectivo una vez que la empresa proveedora del servicio le solicite el pago de las facturas, y se compromete a comunicar al Banco su desistimiento de este Servicio, que será comunicado en forma escrita, con una antelación no menor a los treinta (30) días. La suspensión definitiva del Servicio por parte del Banco queda condicionada al momento que la empresa proveedora disponga la baja de la facturación en esta modalidad, entretanto el Banco continuará con los pagos.

5.1.3. El Cliente acepta las modificaciones de este sistema de prestación de servicios que fueren dispuestas según indicaciones de la empresa proveedora, exonerando al Banco de responsabilidad al respecto. Además de lo indicado en la cláusula 9 de Condiciones Generales, el Cliente exonera al Banco de responsabilidad por error en las sumas proporcionadas por la empresa proveedora o por suspensión o no prestación de servicios por parte de dicha empresa.

5.2. Pago a Proveedores

El Cliente podrá ofrecer a sus proveedores el Servicio de pago de sus facturas mediante el sistema de crédito en las cuentas corrientes o cajas de ahorro existentes en el Banco o a través de letras de cambio o cheques a la orden del proveedor o mediante transferencia electrónica de fondos. Dichas letras se registrarán por el Decreto Ley 14.701 del 12 de Setiembre de 1977 y serán emitidas cruzadas. Será el Cliente el que gestione la afiliación en este sistema entre sus proveedores.

- a) El Cliente pondrá a disposición del Banco los fondos necesarios para la realización de este servicio 24 horas hábiles antes de la fecha indicada para el crédito en cuenta o 48 horas hábiles antes de la fecha indicada para la entrega de la letra de cambio o cheque, para lo cual el Cliente autoriza por este Contrato, a debitar de la(s) cuenta(s) que individualizará en la Solicitud, para pagos en moneda nacional y moneda extranjera según corresponda.
- b) El Cliente registrará en el sitio web privado del Banco las instrucciones de pago a los proveedores, con el detalle de las cuentas a acreditar o datos de proveedores para la emisión de letras de cambio o cheques o transferencias electrónicas de fondos, los importes y las fechas de realización de cada pago correspondientes. Los importes deberán estar a disposición de los beneficiarios el día de pago. Para la entrega de las letras de cambio o de los cheques ya mencionados, el Banco habilitará la(s) oficina(s) que considere conveniente.
- c) El Cliente suministrará un correo electrónico para el intercambio de información con el Banco, registrándolo en la Solicitud respectiva.
- d) Si el Cliente dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes de prestado el servicio no realizara observaciones por escrito, se entenderá que presta su conformidad a lo actuado

por el Banco. Finalizado el período de pago el Banco comunicará las órdenes no cumplidas, esperando las instrucciones del Cliente relativas a dichos fondos, los que permanecerán en poder del Banco y a favor de los beneficiarios de no mediar orden escrita en contrario.

- e) Si el Banco se viera impedido de efectuar la respectiva orden, comunicará dicha situación al Cliente, indicando la causal respectiva y efectuando la correspondiente devolución de los fondos.
- f) En ningún caso el Banco será responsable por depósitos realizados de acuerdo a instrucciones del Cliente en las cuentas corrientes o cajas de ahorro de las personas que se beneficien con el presente Servicio o de terceros, cuando dichos depósitos por cualquier causa no hubiera correspondido efectuarlos.
- g) Las letras de cambio o cheques se entregarán contra recibo oficial emitido por el beneficiario a favor del Cliente, dichos recibos serán entregados al Cliente junto con la documentación de respaldo del servicio realizado.
- h) El costo del servicio será el fijado por el Banco y se cobrará por cada crédito realizado y por cada letra o cheque emitida/o, según lo informado oportunamente al Cliente en la Cartilla respectiva. El Banco debitará el costo del Servicio de la Cuenta del Cliente conjuntamente con los fondos necesarios para los pagos contratados. El Banco se reserva el derecho de modificar el costo en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, debiendo comunicarlo fehacientemente al Cliente con treinta (30) días de anticipación a la fecha de entrada en vigencia del nuevo costo.
- i) A los efectos de esta operativa se considerarán días inhábiles los días sábados, domingos, feriados en que el Banco permaneciere cerrado en su Casa Central y los días en que por razones de huelga, de fuerza mayor u otros no funcionen el clearing bancario y/o las cajas del Banco.
- j) La operativa descripta adquiere vigencia a partir de la suscripción de la respectiva Solicitud. Sin perjuicio de lo cual las partes se reservan la facultad de rescindir la misma en forma unilateral y en cualquier momento, con el sólo requisito de notificar a la otra parte fehacientemente su desvinculación, con una antelación no menor a los treinta (30) días, y sin que ello genere responsabilidad de clase alguna.

5.3. Servicio de pago de sueldos por Cajero Automático (Plan Sueldo)

El Cliente que mantenga cuentas corrientes o cajas de ahorros con el Banco, podrá solicitar el débito por el importe correspondiente al total de los haberes de sus empleados, de acuerdo a la información que el Cliente proporcione al Banco comprometiéndose éste a acreditar en las respectivas cuentas de aquellos.

- a) A tales efectos el Cliente deberá registrar en el sitio web privado del Banco las instrucciones de pago a sus empleados con el detalle de las cuentas a acreditar, los importes

y las fechas de realización de cada pago. Los importes deberán estar a disposición de los beneficiarios el día de pago.

- b) El Cliente deberá tener en el Banco los fondos necesarios para la realización de este Servicio. El Cliente se responsabiliza ante el Banco por el contenido de la información que suministra y envía a través de la web para la realización del proceso, asumiendo plenamente las consecuencias que deriven de errores u omisiones en el procesamiento de esa instrucción.
- c) En caso de no existir fondos suficientes o línea de sobregiro debidamente autorizada, la operativa descrita no será procesada, sin que ello genere para el Banco responsabilidad de clase alguna.
- d) El Cliente se compromete a informar al Banco los nombres de los empleados que dejen de pertenecer a la empresa, ya sea por alejamiento o cese, a efectos de que el Banco pueda proceder de acuerdo a la nueva situación.
- e) El Cliente se compromete a depositar en la cuenta del empleado los haberes que surjan de la liquidación final sin perjuicio de la aplicación de la normativa en materia laboral correspondiente.
- f) El Cliente suministrará un correo electrónico para el intercambio de información con el Banco. El Banco tomará esta casilla de correo electrónico para enviar notificaciones y comunicarse con el Cliente en caso de ser necesario. Será de responsabilidad del Cliente informar al Banco si el correo de referencia ha sido deshabilitado y asignar un nuevo correo a tales efectos.
- g) El Banco debitará de la cuenta corriente o caja de ahorros individualizada oportunamente por el Cliente el importe total de los pagos indicados por éste, acreditando los mismos en las cuentas de cada uno de los empleados. Dichas cuentas serán exclusivamente caja de ahorros vista o cuentas corrientes vista, las cuales no tendrán gastos de administración ni para la empresa ni para el empleado, salvo que éste contrate beneficios extras o los que surjan de las condiciones de uso del sistema (comisiones interredes y movimientos que superen el límite establecido), los cuales le serán debitados de su propia cuenta y quedando sujetas a las condiciones establecidas en el propio contrato de apertura de cuenta que al efecto suscribirá el empleado.
- h) Se establece en forma particular, que los retiros a efectuar de dichas cuentas sólo podrán ser realizados por intermedio de los Cajeros Automáticos en los locales habilitados al efecto, no pudiendo efectuarse, salvo autorización expresa del Banco, retiros por mostrador o caja. A estos efectos el Banco emitirá una Tarjeta de Débito a nombre del empleado.
- i) El Banco podrá entregar Tarjetas de Débito adicionales a los empleados vinculados mediante la utilización de este sistema cuando así lo soliciten. El cargo por dichas tarjetas será debitado de la cuenta del empleado.
- j) Las condiciones de funcionamiento del sistema acordado en este Contrato, serán

comunicadas al empleado vinculado al sistema por el Cliente solicitante del Servicio.

- k) Si el vencimiento de la fecha relacionada en el punto a), operara en días feriados o no laborables, o si como consecuencia de fuerza mayor o de caso fortuito, incluso paros o huelgas, totales o parciales, no fuese posible efectuar el débito o el crédito en las cuentas los mismos se verificarán el primer día hábil subsiguiente, exonerándose al Banco de todo tipo de responsabilidad.
- l) El Banco cobrará una comisión mensual por cada empleado que disponga del Servicio. El Banco se reserva el derecho de modificar dicha comisión cada vez que lo entienda necesario. El Banco descontará mensualmente con débito a la cuenta corriente o caja de ahorros destinada por el Cliente a tales fines, un importe único y equivalente al total de las cuentas habilitadas por el sistema de retiro Plan Sueldos y la comisión correspondiente.

6. Condiciones especiales de Acuerdo de Crédito en Cuenta

6.1. La finalidad del crédito es la cobertura de eventuales sobregiros en la Cuenta indicada en la Solicitud.

6.2. El Banco puede a su exclusivo criterio y en cualquier momento, sin expresión de causa, modificar el límite de crédito, previo aviso al Cliente con quince (15) días de anticipación. El Banco podrá reducir el límite de crédito sin necesidad de aviso previo en caso que existan elementos objetivos que determinen un deterioro sustancial en la calidad crediticia del Cliente.

6.3. El crédito concedido se hará automáticamente exigible, provocando la caducidad de los plazos convenidos, en los casos previstos en las causales de rescisión de la cláusula 3 del Capítulo III y Capítulo IV del presente.

6.4. En caso de que el Banco lo entienda pertinente, este Acuerdo de Crédito en Cuenta, se renovará automáticamente a su vencimiento en las mismas condiciones, salvo que el Banco comunicare a la otra parte contratante, previo aviso de quince (15) días, el nuevo plazo y monto del crédito concedido o su voluntad de dar por terminado el mismo. Si la otra parte no quisiera hacer uso del nuevo crédito, deberá comunicarlo antes de la fecha de entrada en vigencia del mismo.

6.5. Los intereses devengados son exigibles en forma diaria de acuerdo a la utilización del crédito, liquidables en forma mensual, o en el momento de la cancelación, suspensión o clausura de la Cuenta. En el caso que la solicitud de crédito en cuenta estuviera referida a una cuenta para empleados de Plan Sueldos, el Cliente deberá instruir a la empresa empleadora que para el caso de su alejamiento o cese de la misma por cualquier motivo, los importes por concepto de liquidación final o por cualquier otro concepto al que tenga derecho, sean depositados en su cuenta con el Banco.

6.6. El Banco realizará en forma periódica una liquidación de los créditos, detallando los montos utilizados diariamente.

6.7. Serán de cargo del Cliente todos los impuestos vigentes y los que hasta la fecha de su cancelación pudieran crearse y que graven esta operación. En caso de incumplimiento en los pagos o mora serán de cargo del Cliente todos los gastos judiciales o extrajudiciales que origine la cobranza. Los gastos de esta operación quedan sujetos a reliquidación para el caso de que nuevos tributos graven la misma directa o indirectamente. Igualmente queda sujeta a reliquidación, en el caso de aumentos de tributos ya existentes.

6.8. Como respaldo del crédito y a los efectos de proveer fondos a la cuenta, si fuere necesario, el tomador del crédito ha firmado un Vale en blanco a favor del Banco, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Solicitud.

7. Condiciones especiales para Operaciones con Valores – Banca Preferencial

7.1. El Cliente encarga al Banco por sí o por intermedio de un tercero que de acuerdo a sus instrucciones efectúe depósitos fiduciarios y/o todo tipo de transacciones que fueren necesarias

para cumplir con ellas, por su cuenta, dentro o fuera del territorio de la República Oriental del Uruguay. Queda entendido que esos depósitos y operaciones en otros valores podrán ser realizados a nombre del Banco o a nombre del Cliente y se mantendrán a disposición del Banco, pero a riesgo del Cliente. El Banco queda autorizado bajo las órdenes del Cliente, por su cuenta y riesgo exclusivos a comprar, vender, efectuar operaciones de arbitraje y, sin que esta enumeración sea taxativa, en general todo tipo de transacciones con cualquier clase de moneda, títulos, acciones, obligaciones, bonos, letras de tesorería, certificados de depósito, cédulas hipotecarias, así como metales preciosos (oro, plata, etc.) y productos básicos, en la República Oriental del Uruguay o fuera de la misma. Cuando el Banco proporcione información a efectos de la toma de decisiones en cuanto a las operaciones a efectuar y que la misma emane de servicios de información internacionales, el Cliente acepta que pueda ser expresada en idioma inglés.

7.2. El Cliente deja expresa constancia que el Banco no asume ninguna responsabilidad por cualquier acto o hecho del que le pudiera resultar un perjuicio económico a su persona, excepto su responsabilidad por la autenticidad y validez jurídica de los instrumentos financieros emitidos por terceros. En consecuencia, y a título meramente enunciativo, no habrá responsabilidad del Banco si se producen:

- a) Disminuciones en la cotización de los valores del Cliente.
- b) Fluctuaciones en los resultados que impliquen una pérdida.
- c) Errores de apreciación en que pueda incurrir el Banco al tiempo de la elección de la inversión o de terceros en donde el Banco coloque la inversión, quedando autorizado a revertir créditos efectuados en la cuenta del Cliente.
- d) Perjuicios derivados de leyes, decretos, normas fiscales, etc. que se encuentren actualmente en vigencia o que sean establecidas en el futuro en la República Oriental del Uruguay, en el país emisor de los valores, en el país de la institución depositaria de los fondos invertidos por cuenta del Cliente, como también en aquellos países donde esos fondos tengan curso legal.
- e) En general el Banco quedará exonerado de todo tipo de responsabilidad en relación al resultado del negocio realizado, entendiéndose que el mismo está sujeto a la aleatoriedad propia de toda actividad comercial.

7.3. Si el Banco no recibe en un plazo de cinco (5) días hábiles anteriores al vencimiento de cada operación vigente, instrucciones del Cliente en contrario o específicas sobre el destino de los fondos, queda autorizado a su renovación automática. Los intereses serán capitalizados, salvo disposición en contrario, previa deducción de la comisión correspondiente. Cuando se trate de valores la renovación automática se hará en la medida en que el Banco disponga de existencia de los mismos, sin necesidad de posterior confirmación de su parte y en las condiciones más similares posibles a la operación renovada. Cuando esto no fuera posible, el Banco queda autorizado a decidir, según su libre apreciación, cuando una inversión debe ser efectuada y a determinar el monto, la moneda, la duración, la tasa, la plaza de la inversión y cualquier otra condición,

estableciendo el modo de salvaguardar los intereses del Cliente, en todos los casos sin ninguna responsabilidad para el Banco. Si los valores estuvieran prendados, no se procederá a su renovación automática permaneciendo los fondos obtenidos de su cobranza en una cuenta a la vista en garantía de la obligación principal.

7.4. En el caso de depósitos a nombre del Cliente fuera del país y en otra entidad, el Banco podrá entregar como liquidación el comprobante recibido de la entidad del exterior o, en su defecto, un comprobante del depósito librado por el mismo, y la operación referida quedará regulada en todos sus aspectos por la legislación aplicable en el territorio asiento de la entidad del exterior y por las condiciones pactadas entre el Banco y la entidad del exterior.

7.5. Los valores que requieran de una custodia dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay en el Banco, en el Banco Central del Uruguay u otra institución, ya sean adquiridos por el Banco por cuenta y orden del Cliente, como aquellos que resulten de un depósito de parte del Cliente, quedarán registrados a nombre y disposición de éste en ese Banco de conformidad con las siguientes condiciones:

- a) El Banco, siempre que no se establezca expresamente lo contrario, considerará las custodias como administradas, para lo cual se encargará de extraer y cobrar los cupones y dividendos de los valores depositados, colocando los importes respectivos al crédito del depositante, previa deducción de la comisión y gastos correspondientes, reservándose el derecho de cortar los cupones con quince (15) días de anticipación a su vencimiento, no quedando obligado a su entrega durante ese período.
- b) El Banco, cuando en la operación se especifique que se trata de una custodia no administrada, limitará su acción, en estos casos, exclusivamente a la guarda y conservación de los valores y entrega de los cupones a los interesados cuando estos lo soliciten. Los cupones deberán solicitarse, en todos los casos, con veinticuatro (24) horas de anticipación. El Banco no adquiere obligación ni responsabilidad alguna en cuanto a la cobranza de cupones o dividendos, ni por la vigilancia de los sorteos a que puedan estar sometidos los títulos, ni por la verificación que éstos hayan sido sorteados, ni se responsabilizará por la prescripción de cupones.
- c) El Banco no será responsable por la eventual falta de autenticidad de los valores referidos.
- d) El Banco no será responsable en caso fortuito o de fuerza mayor.
- e) El Banco queda autorizado a debitar de la Cuenta establecida en este documento o de las rentas de los valores depositados (intereses, dividendos, etc.) todos los gastos por la custodia y por los servicios prestados en relación a dichos valores. En caso de atraso en la percepción de los mismos, el Banco queda facultado a la venta parcial de los valores del Cliente a los efectos de cancelar los importes adeudados.
- f) El Banco devolverá los valores contra la presentación del recibo original de la custodia expedido por el mismo -que es intransferible- debidamente firmado por el titular y previo

aviso con un día de anticipación. En el caso que el mismo no haya sido retirado o bien haya sido extraviado, la entrega se efectuará contra documentación probatoria de la titularidad de la cuenta.

7.6. El Cliente acepta que las condiciones aquí pactadas serán obligatorias para sus herederos, administradores, representantes personales y comerciales, en los términos de los Arts. 1292 y 1293 del Código Civil.

7.7. El Cliente acepta que el Banco reciba los importes destinados a la inversión en forma provisoria por el término de setenta y dos (72) horas reservándose el Banco el derecho de devolver los referidos importes en efectivo en ese lapso quedando exonerado de toda responsabilidad por los eventuales daños y perjuicios que dicha devolución pudiera ocasionar al Cliente.

7.8. Cuando se trate de depósitos de títulos valores, el Banco queda expresamente relevado de toda responsabilidad, de acuerdo a lo que a continuación se establece:

- a) en caso que el emisor no cumpla en todo o en parte con el pago de cualquier cuota de amortización o intereses de los valores depositados,
- b) en caso que cualquier condición de emisión de valores existentes a la fecha del presente documento por cualquier motivo cambie o deje de existir o no sea válida y obligatoria para el emisor,
- c) en caso que el emisor celebre un contrato con sus acreedores con respecto a reajustar o reacomodar el cronograma de sus deudas y como consecuencia de ello se posponga el pago de amortización de capital o de intereses de los valores,
- d) por cualquier otra causa por la cual el emisor posponga o cancele los pagos referidos.

7.9. El Banco no tendrá responsabilidad alguna en caso de incumplimiento del emisor, no garantizando el pago de los valores. El Banco no estará obligado en ningún caso, a actuar judicialmente por cuenta del depositante frente al emisor de los valores depositados, cuando este no cumpla con el pago de dividendos, intereses, rescates o cualquier otra obligación emergente de los mismos.

7.10. El Cliente que tenga operaciones con valores podrá optar por no recibir ningún tipo de correspondencia del Banco impresa en papel (a modo de ejemplo y con carácter meramente enunciativo; estados de cuentas, saldos, notificaciones, comunicaciones, posiciones, avisos, confirmaciones, etc.) para lo cual deberá solicitar y optar por esta modalidad mediante el formulario especialmente dispuesto por el Banco a estos efectos.

No obstante lo anterior, a los efectos de poder ejercer esta opción, el Cliente se obliga a suscribir y adherir al sistema “consulta en Internet” que el Banco pondrá a su disposición, y a través del cual el Cliente accederá a su posición y estados de cuenta online, así como a la correspondencia que el Banco le envíe por este medio (a modo de ejemplo y con carácter meramente enunciativo; estados

de cuentas, saldos, notificaciones, comunicaciones, posiciones, avisos, confirmaciones, etc.). Al momento de adherir al sistema “consulta en Internet”, el Cliente también deberá definir una dirección de correo electrónico de referencia, donde el Cliente acepta expresamente que el Banco le pueda enviar, con la periodicidad que el Banco determine, información sobre las cuentas y valores del Cliente, así como toda otra información y/o correspondencia. Será de exclusiva responsabilidad del Cliente mantener dicha dirección de correo electrónico actualizada en los archivos del Banco, debiendo comunicar en forma inmediata cualquier cambio.

Mediante la elección y adhesión a esta forma de comunicación con el Banco (Correspondencia Electrónica), el Cliente acepta expresamente que se entienda y/o entenderá debidamente informado sobre sus posiciones, operaciones, valores, así como de toda otra correspondencia o notificaciones que el Banco le envíe, y que será de su entera responsabilidad e interés acceder a través de este sistema “consulta en Internet” o a su dirección de correo electrónico a tales efectos, liberando expresamente al Banco de toda responsabilidad por la no utilización (no ingreso al sistema o a su correo electrónico), omisión, y/o desconocimiento de la información o correspondencia suministrada y enviada por el Banco a través de este medio.

8. Otros Servicios y Productos ofrecidos por el Banco para Clientes Empresariales

Con el objeto de cubrir mejor las necesidades de sus Clientes, el Banco ofrece u ofrecerá otros Productos y Servicios o paquetes de Productos y Servicios dirigidos a diferentes segmentos de mercado. Los términos y condiciones de los mismos podrán variar de tanto en tanto y el Banco se reserva el derecho de modificar o suspender los servicios ofrecidos mediando una notificación al Cliente en los términos indicados en la cláusula 7 del Capítulo II, salvo que la ley requiriera el consentimiento del Cliente.

Los Productos y Servicios mencionados en este capítulo son a título enunciativo y no excluyente, y estarán regidos por los términos y condiciones particulares de cada Producto o Servicio, según acordado entre las partes al momento de la suscripción, con las modificaciones que pudieran surgir de tiempo en tiempo según lo especificado en el párrafo anterior.

Cada uno de estos Productos y Servicios tienen criterios de elegibilidad específicos y podrán requerir de documentación e información adicional del Cliente. El Banco se reserva el derecho de aprobar o declinar las solicitudes de estos productos o servicios a su sólo criterio. Los detalles completos de cada Producto, Servicio o paquete de Productos y Servicios podrán obtenerse contactando a nuestros representantes de Banca Empresas o mediante consulta en el sitio web público del Banco.

8.1. Cuentas

- Paquete EMPRESA
- Paquete AGRO
- Paquete PYME

- Paquete COMERCIO
- Depósito a Plazo Fijo

8.2. Créditos

- Tarjetas de Crédito
- Leasing
- Negocios Rurales
- Descuento de Cheques
- Línea de Crédito Hipotecaria
- Compra Cheques de Financiera
- Préstamo a Plazo Fijo
- Préstamos Amortizables
- Línea Aguinaldo
- Línea de Financiamiento para Pymes
- SiGa

8.3. Servicios

- Pago a Proveedores
- Giros y Transferencias
- Débito Automático de Servicios
- Cobranza y Recaudación
- Comercio Exterior
- Compra de Cheques
- Administración de Cheques al Cobro
- Vales para Canasta y Almuerzo
- Tarjetas Empresariales
- Avals y Garantías
- Programa Productivo
- Administración de Remates (Negocios Rurales)

IV. Otros términos y condiciones que aplican a todo el Contrato

Terminación del Contrato y de la relación comercial

El Banco se reserva el derecho de suspender y/o terminar en todo momento, las relaciones comerciales existentes con el Cliente, pudiendo en particular cerrar las Cuentas, anular a su voluntad los créditos otorgados y pedir el reembolso de lo que se le debe en virtud de cualquier Producto y/o Servicio que el Cliente haya solicitado. El Cliente podrá asimismo en cualquier momento terminar las relaciones comerciales con el Banco. En ambos casos y poseyendo el Cliente libreta de cheques en su poder, este se obliga a devolverlas al Banco, facultando al Banco para reclamar la devolución de la misma por la vía que estime más conveniente, si dicha devolución no fuera hecha voluntariamente. En ningún caso el Banco -pese a la existencia de créditos concedidos- estará obligado a aceptar y/o pagar letras u órdenes de pago emitidas y/o dadas por el Cliente. Los créditos otorgados sólo serán utilizables por el Cliente conforme a la modalidad operativa y en la oportunidad que el Banco unilateralmente determine.

Cesión de Derechos

El Cliente declara, reconoce y acepta que el Banco podrá ceder total o parcialmente cualquier crédito que se haya originado a su favor como consecuencia del presente Contrato, así como la totalidad de sus derechos y obligaciones bajo el mismo. Por el contrario, el Cliente no podrá ceder, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que ha asumido en virtud de este Contrato, salvo consentimiento expreso escrito del Banco, bajo el entendido de que si el Banco tiene conocimiento por cualquier medio de que el Cliente ha cedido total o parcialmente dichos derechos y obligaciones sin el antedicho consentimiento escrito, se reserva el derecho de suspender y/o cancelar de inmediato los Productos y Servicios que en virtud del presente Contrato se han pactado.

Nulidad de Previsión no Afecta Validez del Contrato

La nulidad, invalidez, o imposibilidad de ejecución de una o varias de las previsiones de este Contrato, no afecta la validez y fuerza vinculante y ejecutoria del resto del Contrato. Si alguna parte de este Contrato no es exigible, las demás disposiciones mantendrán su validez y exigibilidad.

Acuerdo Único

Todos los formularios, cartas, solicitudes y demás documentos suministrados por las partes en ocasión de la celebración del presente Contrato, se considerarán parte integrante del mismo y constituyen un acuerdo único. En caso de surgir alguna diferencia entre el contenido de los referidos documentos y las disposiciones de este Contrato, prevalecerá lo establecido en los primeros.

Caso de Fuerza Mayor

El Cliente, declara, acepta y reconoce que el Banco no será responsable por las pérdidas en que el Cliente incurra debido a demoras o interrupciones de las operaciones del Banco o en caso de que el Banco se vea impedido de cumplir con alguna de las previsiones del presente Contrato debido a casos de fuerza mayor, entendiéndose como tales, a manera enunciativa, actos de la naturaleza, acciones de las autoridades gubernamentales, acciones de un enemigo público, guerras, motines, fuegos, inundaciones, huelgas y otros paros laborales, u otras causas fuera del control del Banco.

Consultas y Reclamos

El Banco cuenta con un servicio de atención de consultas y reclamos los que pueden ser presentados en todas sus oficinas de atención al público, a través del teléfono 1991, o remitidos vía electrónica a través de Scotia en Línea.

Jurisdicción y Legislación

Las eventuales controversias que surgieran entre el Banco y el Cliente serán sometidas a los jueces competentes del lugar en que el Cliente mantiene su Cuenta o relación de negocios con el Banco o a los jueces competentes de Montevideo a opción del Banco. Este Contrato y la(s) Cuenta(s) se regirán por las disposiciones de la legislación vigente en la República Oriental del Uruguay. Todas las acciones judiciales derivadas de la ejecución de este Contrato serán de la competencia exclusiva de los tribunales de la República Oriental del Uruguay.

Aplicable a lo no Especificado en el Contrato

En todo lo que no se especifica en este Contrato, documentos, formularios, Solicitud o en el Contrato específico del Producto o Servicio contratado, serán aplicables (de corresponder) las disposiciones legales vigentes en la República Oriental del Uruguay.

Declaración sobre Scotiabank Uruguay S.A.

Scotiabank Uruguay S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, en tal sentido Scotiabank Uruguay S.A., es la única entidad legalmente obligada a cualquier pago, y ninguna otra subsidiaria o afiliada del grupo Scotiabank ni The Bank of Nova Scotia, tiene o tendrá responsabilidad alguna para con el Cliente respecto de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

V. Notificaciones

Las partes aceptan como válidas las notificaciones que le practiquen por correo certificado o telegrama colacionado o por cualquier otro medio auténtico. Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales las partes constituyen domicilio especial en los que figuran sobre las firmas respectivas.

El(los) abajo firmante(s) expresa(n) su conformidad con las condiciones anteriormente detalladas, declarando haber recibido una copia de este documento, y para constancia firma(n) este ejemplar.

Lugar y fecha:	
Nombre del Cliente:	
Nombre y Cargo del apoderado (<i>si aplica</i>):	
Domicilio Especial:	
Documento de Identidad/RUT:	
Firma del Cliente:	

Lugar y fecha:	
Nombre del Cliente:	
Nombre y Cargo del apoderado (<i>si aplica</i>):	
Domicilio Especial:	
Documento de Identidad/RUT:	
Firma del Cliente:	

SCOTIABANK URUGUAY S.A. es una institución de intermediación financiera supervisada por el Banco Central del Uruguay (BCU).

Por más información es posible acceder a la página web del BCU: www.bcu.gub.uy.

En cumplimiento a la reglamentación vigente, SCOTIABANK URUGUAY S.A. cuenta con una calificación realizada periódicamente por una calificadora de riesgo especializada e independiente. Para conocer la calificación actual de SCOTIABANK URUGUAY S.A. es posible acceder, en forma gratuita a través de la página web del Banco: www.scotiabank.com.uy

TM Marcas de The Bank of Nova Scotia, utilizadas bajo licencia y autorización de The Bank of Nova Scotia.



Scotiabank Uruguay S.A.

Casa Central: Misiones 1399, C.P. 11000, Montevideo, Uruguay. Tel.: 140. www.scotiabank.com.uy
01010001- URY (01/18)